



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional



Dra. Leny Erika Chávez Barrancos
Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales

Comisión revisora:

Área de Justicia – Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

Yana Rojas

Responsable de Área Justicia y Análisis Normativo

María de los Ángeles Centellas

Agencia de Cooperación Italiana al Desarrollo

Con el apoyo y asistencia técnica de Progettomondo. mlal:

Redacción principal:

Cecilia Bolívar

Roberto Simoncelli



Revisión:

Maríaluisa Milani

Abraham Colque

Micaela Román

El documento fue elaborado y publicado en el marco del proyecto *Restoring Justice: Activoando modelos innovadores en el ámbito de la justicia juvenil y la prevención de la delincuencia juvenil para la difusión de la cultura restaurativa en Bolivia* ejecutado por Progettomondo.mlal y sus socios CVCS y CDC con el apoyo de la Agencia de Cooperación Italiana al Desarrollo y la Fondazione Sanzeno. La responsabilidad temática de la publicación corresponde a Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a Progettomondo.mlal, no representa necesariamente el punto de vista de la agencia de cooperación.



fondazione
sanzeno

Ilustraciones: Andrés Montaña

Esta publicación se distribuye gratuitamente.

La Paz – Bolivia
2019



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES



ÍNDICE

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

1.1. Objeto	13
1.2. Alcance	13
1.3. Definiciones	13
1.3.1. Víctima	
1.3.2. Ofensor / a	
1.3.3. Proceso restaurativo	
1.3.4. Resultado restaurativo	
1.3.5. Equipo interdisciplinario	
1.3.6. Equipo técnico de justicia restaurativa	

CAPÍTULO II JUSTICIA RESTAURATIVA

2.1. Fundamentación	15
2.2. ¿Qué se entiende por justicia restaurativa?	17
2.3. Principios	18
2.3.1. Responsabilización del hecho	
2.3.2. Reparación del daño	
2.3.3. Reintegración social	
2.4. Características	21
2.4.1. Voluntariedad	
2.4.2. Confidencialidad	
2.4.3. Gratuidad	
2.4.4. Participación activa	
2.4.5. Flexibilidad	

CAPÍTULO III MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo internacional	23
3.2. Marco normativo nacional	24
3.3. Lineamientos y protocolos	25

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

4.1. ¿Qué son los mecanismos de justicia restaurativa?	27
4.2. Responsables de la ejecución y coordinación institucional	27

4.3. Procedimiento común para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa	28
4.3.1. Planificación de los MJR	
4.3.2. Primer contacto y preparación antes del encuentro	
4.3.3. Desarrollo del encuentro	
4.3.4. Final - Seguimiento	
4.4. Incidencias que afectan la aplicación del mecanismo de justicia restaurativa	32

CAPÍTULO V

CLASES Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

5.1. Generalidades	35
5.2. Mediación ofensor - víctima	36
5.2.1. Características	
5.2.2. Responsable(s) de aplicación de la mediación	
5.2.3. Procedimiento específico para el desarrollo de la mediación	
5.3. Reunión restaurativa	40
5.3.1. Características	
5.3.2. Responsable(s) de aplicación de la reunión restaurativa	
5.3.3. Procedimiento específico para el desarrollo de una reunión restaurativa	
5.4. Círculo restaurativo	44
5.4.1. Características	
5.4.2. Responsable de aplicación del círculo restaurativo	
5.4.3. Procedimiento específico para el desarrollo de un círculo restaurativo	
5.5. Reunión familiar	47
5.5.1. Características	
5.5.2. Responsable de aplicación de la reunión familiar	
5.5.3. Procedimiento específico para el desarrollo de un círculo restaurativo	
5.6. Programas de orientación socioeducativos	52
5.6.1. Sugerencias para el buen funcionamiento	
5.6.2. Áreas de intervención	
5.7. Otras prácticas restaurativas	55
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXO 1: Formato de nota de derivación de caso	60
ANEXO 2: Formato de solicitud de entrevista al ofensor y la familia/Solicitud de entrevista a la víctima y familia	61
ANEXO 3: Formato de autorización de padres, madreo o tutor/a	62
ANEXO 4: Formato de acta de acuerdo restaurativo	63
ANEXO 5: Formato de informe final	64

ANEXO 6: Formato de informe de no participación de la víctima en MJR	66
ANEXO 7: Guion de reunión restaurativa	67
ANEXO 8: Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal	70
ANEXO 9: Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal	71

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAR	Acta de Acuerdo Restaurativo
CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
CEPAT	Centro de Prevención y Atención Terapéutica a NNA
CO	Centro de Orientación
CRS	Centro de Reintegración Social
ECOSOC	Consejo Económico y Social (Por su nombre en inglés)
ETJR	Equipo Técnico de Justicia Restaurativa
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
IIPR	Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas
PIO	Programa Integral de Orientación
POSE	Programa de Orientación Socioeducativo
PIEM	Plan Individual de Ejecución de Medida Socioeducativa
PIEP	Plan Individual de Ejecución de Programa
MJR	Mecanismo de Justicia Restaurativa
ONUDC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Presentación

Uno de los temas de mayor preocupación para la sociedad boliviana es el referido a la administración de justicia, por cuanto las políticas que se han implementado a lo largo de nuestra historia, no han respondido a nuestra realidad e idiosincrasia, de manera que las copias, adaptaciones y disposiciones normativas no cumplieron con los objetivos que motivaron esas actividades.

Lo señalado de manera general, adquiere ribetes de mayor gravedad en la justicia penal, cuyos sujetos procesales, tienen intereses diametralmente opuestos, y en función de esos intereses es que actúan ya sea como víctimas, victimarios o autoridades jurisdiccionales y funcionarios que coadyuvan la labor judicial (policías, forenses, etc.), pero generalmente no todos lo hacen buscando justicia, de manera que las normas legales sustantivas y procesales como el Código Niña, Niño y Adolescente son utilizadas en función de sus intereses.

Es más, ven al derecho y la justicia penal como el medio punitivo para imponer sanciones, no se entiende la finalidad preventiva, de carácter reparatorio con enfoque restaurativo, se considera al sujeto activo como un ente transgresor de la norma, que adquiere habilidades para que sus actos se ajusten al tipo penal, sin considerar otros factores como la educación, las necesidades, las oportunidades, la edad.

Precisamente, el sujeto activo, como victimario, tiene que ser diferenciado, por los factores señalados, y no debería ser juzgado de forma “mecánicamente igualitaria” porque una forma de actuar tendrá una persona mayor, una persona adulta; otra forma, será la de un joven o un adolescente, y estos grupos etarios deben merecer un tratamiento específico.

En consideración a esta situación, el Estado Plurinacional, va respondiendo paulatinamente, implementando el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo, establecido en la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, va dando un giro al enfoque punitivo y empezando a tratar a la persona adolescente, no sólo como una persona que ha cometido un delito, sino como una persona en proceso de desarrollo, con necesidades, derechos vulnerados; pero también con capacidades y potencialidades, por tanto capaz de responsabilizarse, reparar el daño y con posibilidades de reintegrarse a la sociedad, evitando la reincidencia.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, en convenio con Progettomondo Movimiento Laici América Latina, ha elaborado la presente “Guía para la aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa” con el objetivo de orientar a los integrantes del Sistema Penal,

en los procedimientos para la aplicación de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, con la participación activa de la persona adolescente, de las víctimas, de las familias y de la comunidad; promoviendo la humanización de la justicia y la restitución de los derechos vulnerados a las partes.

Ahora es necesario, que los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes pongan en práctica los procedimientos establecidos en la norma, con la orientación de la presente Guía, para que así, impacten positivamente en la vida de las personas adolescentes y contribuyan a restablecer la seguridad, la paz y la armonía social.

Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta

MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Introducción

Ubuntu es el fundamento filosófico del sentido de justicia que sustenta la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en Sudáfrica. En el informe de la CVR Volumen I, Conceptos y Principios, bajo el título *Ubuntu: promoviendo una justicia restitutiva* se señala que la principal tarea de la CVR es “Restablecer la dignidad humana y civil de las víctimas y la necesidad de comprensión y no de venganza, de reparaciones y no de represalias, de *Ubuntu* y no de nuevas víctimas”. *Ubuntu* se refiere a: “la gente es gente a través de otra gente, soy porque nosotros somos, empatía, humanidad hacia otras personas”. Entonces, *Ubuntu* implica un proceso de dignificación individual y social.

La gran novedad del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), Ley N° 548, se refiere al sistema penal para adolescentes. Sin duda, el enfoque restaurativo cuyas diferentes perspectivas en continua y progresiva evolución intentan aproximarse y definirlo.

A pesar de la existencia de un sólido marco normativo y una amplia variedad de prácticas restaurativas, resulta todavía complejo difundir y aplicar los principios de la justicia restaurativa porque esto presupone superar algunas raíces culturales que fundamentan la justicia penal retributiva y nuestras convicciones

más íntimas; por ejemplo, la idea de que el método más eficaz para educar, prevenir y curar el mal sea a través de la punición.

En general, el enfoque penal retributivo considera al delito como una ruptura del ordenamiento jurídico donde el equilibrio es restablecido mediante la aplicación de la ley, a través de una pena, que vela por un ofensor castigado y por la venganza de la víctima.

En la historia de la civilización humana, la venganza privada, la pública y las penas han servido como formas primarias de reparación y de cura del mal. El Derecho Penal, en los últimos siglos, se ha concentrado en desarrollar un lento y, muchas veces, contradictorio proceso de *humanización* de las penas para que éstas, en teoría, no sean privativas de derechos, sino puedan promover una reintegración del ofensor.

Lo novedoso del enfoque restaurativo es que éste puede contribuir no sólo en el proceso de humanización de las penas, sino también en el proceso más ambicioso de humanización del Derecho Penal con el fin de empezar a considerar aspectos y finalidades tradicionalmente marginalizadas; por ejemplo, la Doctrina Internacional de Derechos Humanos garantiza a la víctima sus derechos de saber, de justicia y de reparación.

Con el enfoque restaurativo, el Derecho Penal tiene la oportunidad de consultar la opinión, la vivencia, la reflexión de las víctimas y entender la dimensión real del horror, del drama y de la ofensa. Desde la perspectiva de la víctima, se puede escuchar y entender sus necesidades, su idea de reparación, su idea de justicia, cómo ha sido afectada por el delito y cómo podría reintegrarse a la comunidad.

Esta visión de justicia va más allá de la culpabilidad y de la sanción ya que engloba los efectos destructivos de un delito dentro de las esferas emocionales, psicológicas, existenciales, sociales, además del análisis de la pérdida de confianza, del miedo, del sufrimiento y de la afectación de valores y sentimientos que conlleva la práctica delictual. En el enfoque restaurativo, el delito ofende a la persona, su dignidad, sus relaciones y, a partir del reconocimiento de los daños reales causados, se proyecta la sanación de heridas individuales y la reconstrucción del tejido comunitario y de la dignidad social: *Ubuntu*.

En este marco, el artículo 316, párrafo III del CNNA define que:

Los mecanismos de justicia restaurativa buscan para la persona adolescente, que ésta o éste asuma su responsabilidad, formarlos para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación. Para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como

del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria.

Desde la aprobación del CNNA, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con el apoyo de Progettomondo.mlal, ha promovido procesos de formación considerando las experiencias más sólidas y serias a nivel internacional como las del Instituto Latinoamericano de Prácticas Restaurativas y el modelo humanista desarrolladas en el Centro de Mediación de Milán que permiten abordar desde los delitos de escasa relevancia social, hasta los más graves.

Contrariamente a la percepción de la opinión pública y, como lo ha demostrado la experiencia de la CVR en Sudáfrica, es importante señalar la existencia de un consenso científico sobre el hecho de que la justicia restaurativa puede ser todavía más útil en el tratamiento de delitos graves cuyas consecuencias son destructivas, profundas, lacerantes y hieren la dignidad humana y social*.

Este documento, se constituye un instrumento útil de trabajo para las instituciones que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Boliviana, Gobiernos Autónomos Departamentales, Instancias Técnicas de Políticas Sociales, Entidades de Atención y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (art. 260 y 274 del CNNA) y, además, generará un lenguaje comprensible con criterios compartidos que permitan a los numerosos actores del sistema entenderse y coordinar su trabajo.

* En este sentido, a modo de ejemplo, vea el análisis sobre la experiencia italiana de reunión entre las víctimas y la persona responsable de la lucha armada, que se describe en el *Il Libro dell'incontro* de Guido Bertagna, Adolfo Ceretti, Claudia Mazzucato, Saggiatore (2016).

Asimismo, este documento se enmarca en la normativa internacional y nacional relativa a la materia, doctrina, jurisprudencia, legislación comparada y en las experiencias de trabajo desarrolladas a nivel nacional.

El primer capítulo aborda el objeto, los alcances y las definiciones principales como parte de las disposiciones comunes para la interpretación del guía.

El segundo capítulo considera el fundamento, los principios y las características de la justicia restaurativa con el fin de orientar las diferentes prácticas y mecanismos para interpretar y definir cuándo un proceso, un resultado o un acuerdo de reparación puede ser considerado realmente restaurativo.

El tercer capítulo contiene la descripción normativa del respaldo legal internacional y nacional en la materia bajo una interpretación amplia de instrumentos que coadyuvan a la implementación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal para Adolescentes.

El capítulo cuarto responde a la pregunta ¿Qué son los mecanismos de justicia restaurativa? Además, pretende facilitar los procedimientos operativos entre las distintas instancias para promover una mejor comunicación, coordinación y el establecimiento del proceso común para la aplicación de los mecanismos restaurativos.

Finalmente, en el quinto capítulo, se analizan las diferentes clases y formas de

los mecanismos de justicia restaurativa a través de la descripción de experiencias dentro del contexto boliviano. Es importante subrayar que la norma identifica los principales mecanismos e instrumentos también utilizados a nivel internacional, pero deja un campo abierto para la realización de otros mecanismos según los distintos contextos. Este aspecto asume particular importancia en un país rico en prácticas restaurativas, considerando también las formas de resolución de conflictos en el ámbito de la justicia indígena, originaria, campesina.

De igual manera, la guía propone diferentes metodologías y modelos teniendo en cuenta el alcance que deben tener los mecanismos de justicia restaurativa según la normativa (art. 316.I del CNNA).

Quiero agradecer a los expertos y amigos Adolfo Ceretti, Carlo Riccardi, Jean Schmitz, Cecilia Bolívar y Abraham Colque por el compromiso humano, la seriedad profesional y, sobre todo, por *estar* en todos estos años. Igualmente, un agradecimiento institucional a todo el equipo de la Instancia Técnica del sistema Penal para Adolescentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional por la confianza y la pasión con la que se ha trabajado en todos estos años para la difusión de los principios restaurativos, prevaleciendo los Derechos Humanos de las y los adolescentes con responsabilidad penal, pero más aún, de las víctimas como sujetos protagonistas de las resoluciones de conflictos y los valores que promueven una manera digna de vivir y un sentido de comunidad y justicia. *Ubuntu*.

Roberto Simoncelli

Responsable Progettomondo.mlal Bolivia

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

1.1. Objeto

Orientar los procedimientos de los mecanismos de justicia restaurativa para su aplicación con el/la adolescente, las víctimas, las familias y la comunidad, hasta el seguimiento de los acuerdos restaurativos.

1.2. Alcance

Se extiende a todas las instituciones que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes: Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Boliviana, Gobiernos Autónomos Departamentales, Instancias Técnicas de Políticas Sociales, Entidades de Atención y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (art. 260 y 274 del CNNA); y además a las entidades del sector privado, especializadas en mecanismos de justicia restaurativa.

1.3. Definiciones

Para orientar el entendimiento de esta Guía se precisan, a continuación, algunas definiciones:

1.3.1. Víctima

Declaración de los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder, en la sección A, inciso 1 entiende a la víctima del delito como:

personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales

o sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluido el abuso de poder. (Asamblea General, Res 40/34)

Así también, en el inciso 2 se incluye a familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.3.2. Ofensor/a

Es aquella persona que ha provocado daño a una o varias personas. La justicia restaurativa utiliza este término para identificar al responsable de la ofensa y al responsable de reparar el daño. El Sistema Penal para Adolescentes establecido en el CNNA, se aplica a el/la adolescente entre 14 y 18 años, que hubiera incurrido en conductas punibles tipificadas como delitos, por lo que se le reconoce como persona con responsabilidad penal.

1.3.3. Proceso restaurativo

Se refiere al proceso donde la víctima, la persona adolescente con responsabilidad penal y toda persona o miembros de la comunidad afectados por un delito participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del

delito, por lo general, con la ayuda de un facilitador/a (ECOSOC, 2002, Párrafo I.2).

1.3.4. Resultado restaurativo

Se refiere al acuerdo alcanzado como resultado del proceso restaurativo reflejado en las siguientes acciones: respuestas y programas de reparación, de restitución y el servicio a la comunidad, tareas cuyo fin es atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr la reintegración de la víctima y del adolescente con responsabilidad penal. (ECOSOC, 2002, Párrafo I.3)

1.3.5. Equipo interdisciplinario

Conformado por profesionales del área social, psicología, trabajo social, pedagogía, entre otros que desempeñan su labor en los centros de reintegración social y centros de orientación.

1.3.6. Equipo Técnico Especializado en Justicia Restaurativa

Conformado por profesionales con técnica y experticia en justicia restaurativa.

CAPÍTULO II

JUSTICIA RESTAURATIVA

2.1. Fundamentación

El sistema de justicia penal, como un orden institucional y jurídico orientado a tutelar intereses estatales y a aplicar sanciones en su nombre, ha sido cuestionado y criticado. Ricardo Manuel Rojas cuestiona las funciones y características del Derecho Penal a partir de los siguientes enunciados (2000:17):

- a) No tiene por función proteger el derecho de las víctimas de hechos criminales concretos, sino satisfacer supuestos intereses del Estado o la sociedad, que pueden estar fundados en el deseo de mantener la paz, evitar conductas similares, castigar o “resocializar” al criminal, etcétera.
- b) Como el Estado y la sociedad son entes ideales inexistentes en los hechos, corresponderá a los legisladores de un gobierno determinado establecer cuáles serán los fines del derecho penal y cómo se llevará a cabo su realización práctica- esto es, definir el catálogo de delitos y de penas.
- c) Esos delitos y esas penas, en consecuencia, no son establecidos para proteger los derechos de las víctimas y satisfacer sus reclamos de reparación, sino para cumplir con lo que los legisladores consideran fines del Estado. Las víctimas, a lo sumo, son datos que contribuyen a poner en marcha la maquinaria penal estatal.
- d) Por este motivo, a pesar de que los tipos penales se vinculan

teóricamente con la protección de bienes jurídicos que, a su vez, en buena medida son derechos individuales tales como la vida, la integridad física, la libertad o la propiedad, las penas son impuestas con independencia y aun con la expresa oposición de los titulares de esos derechos vulnerados.

- e) Las penas rara vez satisfacen los intereses de las víctimas y algunas de ellas, como la prisión, se han mostrado ineficientes y hasta contraproducentes en la mayoría de los casos, para lograr los propios fines que persigue el derecho penal, ya sea como retribución, como advertencia o como forma de reeducación.

El derecho penal ha evolucionado principalmente en sus lógicas sobre la finalidad de las sanciones y penas. Falcon y Tella señalan que muchas veces el derecho penal ha estado guiado por la venganza y solo a partir del siglo XVIII, las instituciones modernas han buscado impedir abusos y consagrar el principio de equidad, entendida como humanidad y benignidad, de esta forma se transitó de una finalidad retributiva a una preventiva (2005: 247-249).

A partir de la década de los años 70, un nuevo enfoque de justicia fue alcanzando una importancia significativa. Se trata de la justicia restaurativa, un enfoque de justicia donde el delito no solo es la violación o quebrantamiento de la norma, sino, sobre todo es el daño cometido a una o varias

personas a través de un hecho delictivo. Si bien la justicia restaurativa ha empezado a ser reconocida a partir de los años 70 a través de un movimiento liderado por comunidades religiosas, sus raíces han estado presentes desde épocas ancestrales en comunidades indígenas de Estados Unidos y Nueva Zelanda.

En Bolivia, los principios y características de la justicia restaurativa no son ajenos, la justicia indígena originaria campesina lidia con los problemas en forma comunitaria, buscando satisfacer las necesidades de la víctima, la reconciliación entre las partes, la paz comunitaria y, en muchas situaciones, haciendo responsable al ofensor y reintegrándolo a la sociedad a través de sanciones acompañadas de reflexión y recomendaciones. Innumerables experiencias dan cuenta de las formas de resolución de los conflictos en ámbitos comunitarios, a continuación, un conflicto de límites de tierras:

Había problemas, riñas de la tierra, entonces se ponen las costumbres, se ponen coca, con refresquito, cervecita, hacemos compromiso, un acta de buena conducta y se dan la mano. Hasta aquí, los problemas que hemos tenido se han enterrado. Todo lo que no le gustaba, (lo) decía: “Aquella vez me has provocado en esta parte” el otro también. Entonces, por esta razón, se dicen lo que está en su corazón, se da la mano, perdón para no recordarse, es buena justicia. (Autoridad de Sullcuta Colchani) (Chuquimina, 2012:551)

La presencia de elementos de grande fuerza simbólica y catártica como la folla de coca, la *pasankalla*, los puritos y el beso a la mesa que facilitan un encuentro con su mundo y promueven un cambio y el arrepentimiento. Las disculpas, las declaraciones de cariño y el arrepentimiento se realizan cara a cara

entre las partes, de cara a la comunidad y frente a la divinidad y a los ancestros:

Las autoridades originarias tienen su mesa, arreglan en forma satisfactoria. Le dice el jilaqata o secretario general, usted no va a salir así nomás. Nosotros no somos personas oyentes nomás, hasta la boca se está secando. Usted va a colocar su cariño, para los que pijchean coca; para los que no pijchan coca, *pasankalla*. Como está sediento, algunos refrescos o algún purito más. Ahora, entre ellos han cometido infracción, están renegados, no van a salir así nomás, cualquier momento se van a encontrar; sin saludar, van a caminar. Ahora pasen delante de la mesa, pídanse disculpas, arrodíllense ante la mesa, uno dice discúlpame, yo te he hecho esta cosa” el otro: “Yo te disculpo frente a esta santa misa, así es que desde hoy en adelante conviviremos bien”. Ya terminan, se paran, bese la mesa, ahora tomen asiento. Eso más vale en la vida. (2012:579)

En Bolivia, el enfoque de la justicia restaurativa ha sido incluido en CNNA a través del Sistema Penal para Adolescentes, no sustituye a la justicia penal, por el contrario, la complementa y la valoriza. Se da cuando hay una intervención social, a través de programas y procedimientos distintos del proceso judicial “tradicional”, donde se promueve un encuentro entre las partes, mayor responsabilización del ofensor y la reparación del daño.

El encuentro entre partes permite el reconocimiento de las víctimas y principalmente de sus necesidades reales, así lo expresa Riccardi:

Ocuparse de las víctimas no significa estar en contra de la o el ofensor, significa sólo, en mi opinión,

comprometerse para que se pueda restablecer un justo equilibrio a nivel afectivo y emocional entre la figura de la víctima y del delincuente y a nivel más racional con una actitud teórica, con modificaciones de las normas y con nuevas perspectivas en la praxis judicial(...) no significa asignar una nueva tarea al derecho penal, tal vez, simplemente, se trata de garantizar una función que facilite incluso en el sistema penal la consideración del otro. (2015:188-189).

2.2. ¿Qué se entiende por justicia restaurativa?

La justicia restaurativa es un fenómeno en evolución, por lo tanto, no existe un consenso respecto a su concepción como enfoque, proceso, programa o metodología. Sin embargo, para poder identificar los elementos que califican la justicia restaurativa, el presente documento considera conceptos de referencia en el marco normativo internacional, nacional y aquellos aceptados en el mundo académico.

Para Howard Zehr (2002), considerado uno de los pioneros en la justicia restaurativa, plantea un modelo de justicia que no solo involucra al Estado y al ofensor, sino amplía el círculo de los interesados a la víctima y a la comunidad. En ese mismo sentido, Ceretti experto italiano en justicia restaurativa, plantea la mirada más allá del hecho criminal:

Este es el paradigma de una justicia que comprende a la víctima, al imputado y a la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictuoso con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de

seguridad colectivo. El desafío es superar la lógica del castigo pasando a una lectura del fenómeno criminal, entendido primariamente como un conflicto que provoca la ruptura de expectativas sociales simbólicas compartidas (Traducción propia) (2001:309).

Un concepto holístico ampliamente utilizado por la comunidad internacional define la justicia restaurativa como “un proceso a través del cual todas las partes involucradas en un determinado delito participan para resolver de manera colectiva un modo para lidiar con las consecuencias del delito y sus implicancias para el futuro” (Marshall, 1999:5).

Todos estos conceptos superan la lógica de la culpa/sanción promoviendo una lectura relacional, comunitaria y holística del fenómeno complejo de la criminalidad que amerita respuestas más profundas respecto a una sanción/castigo.

El delito no tendría que ser considerado como un ilícito cometido contra la sociedad o un comportamiento que rompe con el orden constituido y que requiere una pena para cumplir, sino como una conducta intrínsecamente dañina y ofensora que puede provocar a las víctimas privaciones, sufrimientos, dolor hasta la muerte y que requiere, por parte del reo, principalmente la activación de la reparación del daño provocado (Traducción nuestra) (Ceretti, et al., 2001:307).

En el ámbito normativo, se propone el concepto desarrollado en el Sistema de Naciones Unidas a través de la Resolución del Consejo Económico y Social, 2002. En esta instancia, además, se plasmó la declaración de los Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal que hace una

conceptualización desde una perspectiva práctica y la entiende como:

una metodología para solucionar problemas que involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad (...) Es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la comprensión del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. (ONUDC, 2006:6)

El Plan de Acción de la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad del 28 de noviembre de 1997, refiere a la justicia restaurativa como una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, de las personas que cometieron delitos y de las comunidades, proporcionando una serie de medidas que toman en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales y culturales y que, además, permite a los afectados por un delito compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias con el objeto de atender sus necesidades de reparación, comprender las causa y los efectos del comportamiento y la manera de asumir su responsabilidad, así como comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia.

Muchas de las definiciones normativas de fuentes supranacionales, más que promover una verdadera y propia noción de justicia restaurativa, tienden a ofrecer un marco donde se colocan procedimientos y prácticas a las cuales viene generalmente reconocidas un carácter restaurativo y son

de considerar como puntos de referencia esencial (Min. de Justicia Italiano, 2017:2).

En Bolivia, el Sistema Penal para Adolescentes establecido en el CNNA, plasma la justicia restaurativa en los mecanismos de justicia restaurativa como procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas, buscando resultados restaurativos en los que participan las partes, la familia y la comunidad (art. 316.I).

El Decreto Supremo N° 2377 art. 78 determina que las instituciones, instancias, entidades y servicios que conforman el Sistema Penal para Adolescentes confluyen para el establecimiento de la responsabilidad penal, de la aplicación y del control de medidas socioeducativas y determina que éstas procedan en su intervención considerando los enfoques de justicia restaurativa, género, generacional, étnico cultural y discapacidad.

A continuación, se desarrollan los principios y las características que guiarán un procedimiento, un acuerdo y un resultado que podría ser considerado restaurativo.

2.3. Principios

Los principios de la justicia restaurativa son las denominadas “3R”: la responsabilización del hecho, la reparación del daño y la reintegración social.

2.3.1. Responsabilización del hecho

La responsabilización del hecho es la capacidad que tiene la persona ofensora para asumir el protagonismo de su vida, la toma de decisiones y las consecuencias de su conducta. En el caso de un hecho delictivo implica la capacidad de responder sobre el hecho o daño inferido a una o varias personas o la comunidad.

Parafraseando a Chaparro, citado en el “Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa”, la responsabilización trata de la aceptación de persona adolescente para afrontar las consecuencias de sus actos y así tomar conciencia sobre el daño que ha causado a la víctima y a su comunidad. Es decir, el adolescente reconoce su error y se rectifica o responsabiliza, no en el sentido jurídico como una condicionante para terminar anticipadamente su proceso penal, sino más bien, es la toma de conciencia sobre la toma de decisiones en cada momento de la vida del/la adolescente (Vásquez, 2015: 27).

En este sentido, se observa que:

Para la justicia restaurativa, la responsabilidad del autor del delito es activa: debe ser confrontado con el hecho y con la víctima y asumir activamente la reparación del daño y la restauración de las relaciones. La justicia restaurativa trata de una serie de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional - éste se centra exclusivamente en el “delincuente”, en la aplicación de una sanción con efectos negativos, relegándolo a una posición indiferente y pasiva- (Rojas, 2017).

En otras palabras, el ofensor, mediante el encuentro con sus víctimas, puede comprender los alcances reales del daño, sus consecuencias materiales, psicológicas y relacionales. Este proceso de concientización promueve una responsabilización activa, una reparación profunda de la ofensa, una sanación de las heridas y la reintegración de las partes en la sociedad.

2.3.2. Reparación del daño

La reparación del daño generalmente se clasifica en dos categorías: reparación

material y reparación simbólica o una combinación de ambas.

La reparación material hace referencia al resarcimiento o reemplazo de algo tangible, por ejemplo, devolver una calculadora robada o repintar una pared llena de graffiti (Costello et al, 2011:63). Esta reparación, generalmente, compensa una *monetización del daño* y puede tener significados satisfactorios respecto a las pérdidas materiales.

Es importante señalar que los delitos, dentro del enfoque restaurativo, superan la dimensión material, ofenden la dignidad de las personas, crean profundos dolores y pérdidas que no son cuantificables. En este sentido, es comprensible que la recuperación de la dignidad no puede satisfacerse sólo con un resarcimiento económico (aunque éste represente una utilidad concreta en la vida de las víctimas) que puede ser tomado en cuenta como una ofensa ulterior y puede derivar en un proceso de revictimización.

La reparación simbólica se refiere al acto de expresar o realizar alguna acción que reconozca a la otra persona, sus sentimientos y sus valores; frecuentemente, implica una disculpa auténtica y promueve la paz y la armonía. En las experiencias de varios centros de mediación en Milán - Italia, por ejemplo, la reparación simbólica se materializó en: disculpas verbales, cartas de disculpa, apretón de manos, abrazos, invitaciones de cena y actividades socialmente útiles (Mondini y Landi, 2008:11. Traducción propia).

Por su lado, Ceretti refiere que una reparación simbólica se da justamente cuando frente a una acción que ofende la vida y viola los afectos, los protagonistas del suceso (el ofensor y la víctima) vuelven a adquirir su dignidad (20016: 226).

Una reparación simbólica representa un indicador imprescindible para la formulación de un éxito positivo de la mediación, en cuanto determina formalmente el *reconocimiento* ocurrido entre el ofensor y la víctima. En la reparación simbólica, cada acto está dirigido a reconstruir positivamente la relación entre las partes y da fe del cambio ocurrido en la relación interpersonal de los sujetos. (Ceretti et al, 2001:342-343)

En el caso de que el delito no ofenda a una víctima específica, sino a una comunidad, la reparación de carácter restaurativo no debe ser impuesta, sino debe ser el resultado de un proceso de responsabilización y reparación voluntaria y participativa.

2.3.3. Reintegración social

Históricamente, el sistema penal tradicional se limita a dar penas al ofensor y ofrecer reparaciones materiales a la víctima cuyo daño emocional y psicológico ha sido marginado. Toda la atención del sistema penal ordinario de adultos está dirigida a la identificación de un delito, una culpa,

En la justicia restaurativa no es solo el ofensor quien necesita reintegrarse a la sociedad, sino también la víctima.

su respectiva sanción y (teóricamente) la promoción de los derechos del ofensor y su reintegración social. Empero, en la justicia restaurativa, la víctima juega un rol central y puede ser escuchada, reconocida,

proyectar su situación y sus necesidades y esperar una posible reparación.

Es importante subrayar que la justicia restaurativa considera a las partes involucradas en el proceso como personas dignas y, para ello, es necesario implementar servicios para la promoción de sus derechos y su reintegración en la sociedad. Así, por ejemplo, la justicia restaurativa promueve el sentido de confianza de la víctima hacia sí misma y hacia la sociedad para que ella pueda adquirir seguridad para transitar por las calles, visitar lugares que anteriormente le provocaban temor; en fin, retomar cotidianamente las actividades de su vida como lo hacía antes de la comisión del delito.

En el caso de la persona adolescente que ha cometido el delito, la reintegración social significa lograr la aceptación de la comunidad como un ser humano valioso e indispensable en la sociedad. Según Brenes, la persona adolescente:

Reingresa en la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye, esto se da cuando las personas dejan las prisiones y son ciudadanos de bien. Tanto la víctima como el ofensor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, los dotes y habilidades que tienen deben ser respetados, asimismo motivados a que hagan uso de ellos. Un ex privado de libertad puede necesitar ayuda, se le debe brindar asistencia moral, material y espiritual. (Brenes, 2009:63)

¿Reintegración, rehabilitación o reinserción?

Es importante señalar que los términos rehabilitación y reinserción eran ampliamente utilizados para nombrar los programas de intervención a adolescentes y jóvenes privados de libertad. Sin embargo, la palabra rehabilitación tiene un sentido terapéutico y, muchas veces, está vinculada al consumo de drogas o alcohol, por lo tanto, implica un padecimiento de parte del implicado. Por otro lado, la palabra reinserción tiene una connotación unidireccional que se refiere al trabajo que se hace con una persona para insertarla a un todo que, en teoría, es perfecto, es decir, considerar axiológicamente que la sociedad es perfecta y que se debe intervenir a alguien que es imperfecto, en este caso, a el/la adolescente con responsabilidad penal para que se adecúe a este modelo social.

En cambio, el término de reintegración aborda un enfoque más holístico porque establece una relación hacia afuera y hacia dentro del centro penitenciario donde el/la adolescente se reconoce como integrante de la sociedad. Es multidireccional porque reconoce más actores que contribuyen a ese proceso donde el adolescente, la víctima, la familia y la comunidad son protagonistas de la integración social y no sólo son meros espectadores.

2.4. Características

En el presente documento se desarrollan características que nacen de los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal aprobados por el ECOSOC (2002): la voluntariedad, la confidencialidad, la gratuidad, la participación activa, la flexibilidad y la informalidad. Si bien el artículo 318 del CNNA los reconoce como reglas, esta Guía hace énfasis en estos aspectos por tratarse de criterios universales que coadyuvan a una mejor interpretación tanto doctrinal como legal.

2.4.1 Voluntariedad

Es la manifestación de voluntad que expresa la intención de participar o de no hacerlo en alguna actividad; en este caso, en un encuentro restaurativo que involucra a la víctima y al ofensor/a. La voluntariedad debe ser considerada durante el proceso y en el acuerdo.

Domingo (2013) señala que la voluntariedad en el proceso se refiere a que una víctima no debe ser obligada a encontrarse con su ofensor ya que las consecuencias, en

el plano de la victimización secundaria, serían nefastas y todo el beneficio que puede suponer para la víctima, se volvería en su contra. De igual manera, no se puede obligar a la persona ofensora a tomar parte en el proceso porque su responsabilización no sería verdadera y afectaría la reparación del daño.

Por otro lado, en la voluntariedad del acuerdo, se ve reflejada la intención de realizar determinadas acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de las partes como consecuencia de la participación en el proceso restaurativo; ambas deben estar satisfechas con lo acordado. Es importante subrayar que los acuerdos deben ser proporcionales y razonables, nunca impuestos por las autoridades. (MAE, s/f).

2.4.2. Confidencialidad

La confidencialidad contribuye a que las partes involucradas en el proceso puedan hablar libremente acerca de los hechos, expresar sus sentimientos y plantear sus intereses y necesidades en un ambiente de seguro y respeto mutuo.

Los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal entienden que, dada la confidencialidad de las conversaciones en los procesos restaurativos, éstas no deben revelarse salvo el acuerdo firmado entre las partes (ECOSOC, 2002).

En este caso, la legislación referida en el CNNA señala en el inciso a del artículo 318, que para alcanzar resultados restaurativos, los mecanismos debieran

El Acta de Acuerdo Restaurativo (AAR) entre partes que expresa los acuerdos arribados en el Mecanismo de Justicia Restaurativa es el único documento que debe ser remitido por las o los facilitadores de MJR al ITDPS y este al Juzgado correspondiente.

ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial; esta última debe ser garantizada en todo el proceso restaurativo por cada una de las instancias participantes ya que la legislación boliviana obliga a cumplir esta regla.

2.4.3. Gratuidad

El artículo 180.I de la Constitución Política del Estado refiere que la jurisdicción ordinaria a la cual pertenece el CNNA, se fundamenta, entre otros, en el principio de gratuidad concordante con lo establecido en el artículo 10 del citado código que señala: “Los procesos judiciales o procesos administrativos en los cuales se encuentran involucrados niñas, niños o adolescentes, serán de carácter gratuito para éstos”.

Siendo la justicia restaurativa el enfoque del CNNA, todos los servicios que de ella

se ofrecieran, incluidos los mecanismos restaurativos, deberán ser gratuitos al igual que aquellos que complementen la intervención de la persona ofensora.

2.4.4. Participación activa

La participación activa de la persona ofensora, la víctima y -cuando sea el caso- de la comunidad, significa comprometer a las personas en las decisiones que las afectan, escuchando sus puntos de vista, tomando en cuenta sus opiniones de forma genuina, con la finalidad de lograr la solución del conflicto conforme a sus particulares intereses, necesidades y expectativas. La participación recalca la importancia de ser escuchado y entendido.

2.4.5. Flexibilidad

La flexibilidad, no hace referencia a la falta de seriedad o valor legal del proceso o resultado restaurativo, sino a la oportuna preparación de las partes, a los espacios y a las posibilidades de llevarlos adelante sin exigir, dilatar u obstaculizar oportunidades con requerimientos meramente burocráticos como la copia de la sentencia, la fotocopia de las cédulas de identidad, etc.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas contra el delito señala que, para el desarrollo de los procedimientos restaurativos, se requiere de una metodología flexible y variable que pueda adaptarse a las circunstancias, a la tradición legal, a los principios y a la filosofía de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos (2006: 8).

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

Para conocer el enfoque de la justicia restaurativa, los procesos restaurativos, su aplicación con la población de adolescentes con responsabilidad penal y sus víctimas, es necesario conocer el marco normativo internacional y nacional referido a la materia.

El artículo 410. II. de la Constitución Política del Estado refiere que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

3.1. Marco normativo internacional

A continuación, se citan instrumentos internacionales no vinculantes que, si bien no obligan jurídicamente a los Estados, sí establecen líneas de interpretación y directrices que coadyuvan para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Boliviano en el sistema universal de derechos humanos.

- a) **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985.** Proclama que las víctimas tendrán un papel más activo en el proceso penal señalando principios que deben presidir los sistemas legales. Entre estos se encuentran los de resarcimiento e indemnización a las víctimas.

Se establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos

oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación [...] con el fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

- b) **Los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal.** El Consejo Económico y Social en su 37^a sesión plenaria el 24 de julio de 2002 aprueba este documento que incluye las definiciones, los programas de justicia restitutiva, el funcionamiento y el desarrollo continuo de los programas de justicia restitutiva; sin embargo, como cláusula de salvaguarda, refiere que nada de lo enunciado en estos principios básicos afectará los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente.
- c) **La Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa.** El 7 de noviembre de 2009 se llevó adelante el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa en Lima, Perú, donde más de mil participantes de más de 63 países de los 5 continentes elaboraron recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la justicia juvenil. Este documento contempla Los Derechos Básicos del Niño y los Principios de la Justicia Juvenil, las preocupaciones principales, el

concepto de la justicia restaurativa, el rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil, las reglas para el uso de la justicia restaurativa y las recomendaciones para las acciones por parte de los Estados participantes.

d) El Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa. El 20 de abril de 2018 en la ciudad de Quito, Ecuador, las presidentas y presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos y Nacionales y Consejos de la Magistratura que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, acordaron diez puntos importantes sobre temas relacionados al enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil. Se acordaron, por ejemplo, que las políticas públicas debieran ser eficientes, integrales, inclusivas y restaurativas para solucionar la problemática juvenil; la justicia originaria debe fungir como referente en la justicia juvenil restaurativa; dentro del enfoque pedagógico deben proporcionarse redes de apoyo que respeten los derechos de las y los adolescentes incluyendo su reintegración social para que asuman un rol constructivo en la sociedad.

3.2. Marco normativo nacional

Como marco normativo nacional, tenemos:

a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que, en su artículo 10 establece que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo con el fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y la promoción de la interculturalidad con pleno respeto a la soberanía de los Estados. En su artículo 113

señala las formas de restauración a la vulneración de los derechos de las víctimas: el derecho a una indemnización, a la reparación y al resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

b) La Ley 348 del 09 de marzo de 2013, Ley Integral Para Garantizar Una Vida Libre De Violencia. En su artículo 2, refiere que el objeto de la presente ley es establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia.

c) La Ley 342 del 05 de febrero de 2013, Ley de Juventud. El numeral 20 del artículo 11 señala que las y los jóvenes tienen derecho a una justicia restaurativa.

d) La Ley 548 del 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente. El Estado garantizará la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación del conflicto (artículo 262.VI) y el Título IV *Mecanismos de Justicia Restaurativa* de los artículos 316 y 321.

e) Los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 del 31 de marzo de 2017. Estos documentos contienen información práctica y precisa y utiliza un lenguaje simple y comprensible. Se constituye en una guía para facilitar la labor de los actores del sistema penal para adolescentes en el marco de los principios de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa y el enfoque de derechos humanos.

3.3. Lineamientos y protocolos

A continuación, se identifican herramientas relativas a la materia, que si bien no se constituyen en documentos legales, pueden orientar y coadyuvar al adecuado cumplimiento de esta Guía.

a) La Declaración de la Paz, Bolivia.

En el II Congreso Internacional de Justicia Restaurativa para LiberArte realizada en la ciudad de La Paz del 22 al 25 de septiembre de 2014, organizado por el Ministerio de Justicia que presidió la Mesa Interinstitucional de Justicia Penal Juvenil (MIJPPJ) y Progettomondo. mlal, hace un reconocimiento de la población adolescente con responsabilidad penal como un grupo sujeto de derechos y no así como objeto de protección, con acceso a la especialidad, al respeto y a las garantías constitucionales, entre otras. Asimismo, resalta el papel de la víctima, la familia y la comunidad en los procesos de reintegración social.

b) Centro de Orientación y Centro de Reintegración Social: Lineamientos generales de atención. Desarrollados por el Ministerio de Justicia el año 2015. Concentra los contenidos de los programas que cada Centro de atención debe aplicar desde un enfoque restaurativo.

c) Protocolo de atención y ruta de intervención para adolescentes con responsabilidad penal en Bolivia del Ministerio de Justicia y UNICEF (2016). Este documento tiene como finalidad, identificar y validar las funciones y roles de los integrantes del SPA, conforme a lo dispuesto en el CNNA, tomando en cuenta los estándares internacionales en materia de abordaje administrativo y judicial, sobre los derechos de la población adolescente con responsabilidad penal. El propósito de este protocolo, es ordenar la aplicación de la ley a partir de la descripción de procedimientos claros y eficientes y determinar las acciones que deben desarrollarse para garantizar los derechos de la población adolescente.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

4.1. ¿Qué son los mecanismos de justicia restaurativa?

El CNNA establece que son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas. En ese sentido, los MJR son los procesos sistemáticos, que efectivizan el encuentro restaurativo entre la víctima y el ofensor/a, entre los que podemos encontrar: mediación, círculos restaurativos, reuniones restaurativas, entre otros similares (art. 316, parágrafo I).

4.2. Responsables de la ejecución y coordinación institucional

Son los Gobiernos Autónomos Departamentales, los responsables de la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los programas y servicios destinados a la realización de la justicia restaurativa; mientras que las instancias técnicas son las responsables de ejecutar servicios y programas para la ejecución y seguimiento de estos mecanismos (Según los artículos 277, parágrafo I y 278 inciso *b* del CNNA).

Los *Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes* (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2017), sugieren crear un Equipo Técnico de Justicia Restaurativa (ETJR) cuyo accionar sea independiente de los equipos interdisciplinarios de los CO y CRS. En virtud al artículo 332 inciso *a*) del

CNNA, este equipo podría depender funcionalmente del CO.

De acuerdo a estos manuales, la diferencia entre un equipo técnico de MJR y un equipo interdisciplinario radica en que el primero ha demostrado formación, tecnicidad y experticia en justicia restaurativa independientemente del perfil profesional de sus miembros cuya formación es diversa. En cambio, el equipo interdisciplinario, ya sea de un CO o de un CRS, debe necesariamente contar con perfiles del área social: psicología, trabajo social, pedagogía, entre otros; que no necesariamente tiene formación especializada en MJR.

Las personas que formen parte del ETJR deberán tener formación específica en prácticas restaurativas y/o mediación¹.

Los MJR no pueden ser desarrollados por una persona que, aunque cuente con la formación respectiva, se vea involucrada en las siguientes situaciones:

- Cuando se vea directamente afectado/a por el delito
- Cuando haya brindado consejería al grupo de participantes involucrados
- Cuando tenga un rol de apoyo al grupo de ofensores o a las víctimas como es el caso de los equipos interdisciplinarios del CO o del CRS.

¹ Las características específicas de su formación se detallan en el capítulo V.

De acuerdo a los Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restitutiva, los/las facilitadores/as deben contar con un buen entendimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando sea necesario, deberán recibir capacitación inicial antes de llevar a cabo las tareas de facilitación. Asimismo, los/las facilitadores/as deben hacer todo lo que esté a su alcance para reducir la posibilidad de parcialización y discriminación en su interacción con el grupo de adolescentes ofensores, las víctimas y los miembros de la comunidad de diferentes culturas o antecedentes étnicos (ECOSOC, 2002).

En los departamentos que carecen de los ETJR, el CO deberá designar a la instancia o personal responsable para la realización de los mecanismos de justicia restaurativa, precautelando, en todo momento, que los procesos llevados a cabo alcancen la responsabilización del hecho cometido, la reparación del daño y la reintegración social.

4.3. Procedimiento común para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa²

En esta sección se desarrolla el procedimiento regular para la derivación de casos y aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa en el caso de la remisión, salidas alternativas y medidas socioeducativas.

4.3.1. Planificación de los MJR

El requerimiento de aplicación de un MJR puede ser realizado por un/a juez/a o fiscal

una vez definida la medida a aplicarse al adolescente con responsabilidad penal.

Para la aplicación de los MJR, en casos de remisión y salida alternativa, el/la juez/a o fiscal deberá remitir la Resolución al CO; mientras que, en los casos de medidas socioeducativas, que son el resultado de una sentencia judicial, la jueza o el juez remite al CRS o al CO un oficio de derivación del caso, adjuntando una copia de la sentencia que debe indicar expresamente el cumplimiento de una Medida Socio Educativa determinada (artículo 323 del CNNA) acompañada de un Mecanismo de Justicia Restaurativa, y de los antecedentes de informes psicosociales.

Siendo que el CO es el responsable de la realización de todos los mecanismos de justicia restaurativa³, los casos derivados al CRS también deberán ser atendidos por el ETJR (Art. 332 inc. *a* del CNNA). El CRS pondrá en conocimiento del CO (cuando estos hayan sido formalmente reconocidos como la instancia de aplicación de MJR) los casos de adolescentes con sentencia y un informe de su proceso de ejecución de PIEM como información previa que considerará el ETJR.

Es recomendable que los equipos interdisciplinarios incluyan en los PIEMs una recomendación sobre el tipo de mecanismo de justicia restaurativa que se espera aplicar.

Para iniciar el proceso de aplicación de los MJR es prudente considerar como tiempo referencial la mitad de la medida impuesta, por ejemplo, por un delito grave si la medida

² Con la finalidad de guardar concordancia con los documentos elaborados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional respecto a los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes (2017), el Capítulo II tomará como guía el Procedimiento Común para su aplicación del Manual Especializado de Ejecución de Medidas Socioeducativas para Adolescentes con Responsabilidad Penal.

³ Las ITPDS acreditarán y reconocerán las instancias de funcionamiento del ETJR y comunicará a los integrantes del SPA departamental.

socioeducativa corresponde a 4 años, al cumplimiento del segundo año se podría iniciar la preparación del mecanismo. En ese tiempo el/la adolescente habrá tenido un acompañamiento profesional para reencaminar responsablemente su vida con el apoyo del equipo interdisciplinario y también, la víctima habrá tenido un tiempo para reconstruir su vida y pasar el “duelo” (momento significativo y simbólico de una pérdida), requiriendo con este fin el acompañamiento de un equipo especializado, que en el caso de las NNA será las Defensorías de la Niñez y Adolescencia u otras instituciones especializadas. En el caso de delitos leves, vinculados a la remisión o las salidas alternativas, es mejor realizar el mecanismo de justicia restaurativa con cierta prontitud, por ello la ley establece un máximo de 6 meses⁴.

Cuando corresponda iniciar el proceso de aplicación del MJR, el equipo interdisciplinario remitirá al ETJR un Informe de derivación que incluye información relevante para la toma de decisión si corresponde la participación del ofensor en un MJR⁵.

4.3.2. Primer contacto y preparación antes del encuentro

Una vez derivado el caso, el ETJR o el/la responsable designado por el CO debe:

- a) Primer contacto.** Iniciar el primer contacto⁶ con el ofensor/a ya sea a través de una llamada telefónica, una carta, un correo electrónico.

Es importante tomar el primer contacto con la persona que ha cometido el delito para no generar falsas expectativas a las víctimas, o bien, situaciones que las puedan revictimizar.

- b) Reunión preliminar.** Una vez, realizado el primer contacto con el ofensor/a, su padre, madre o tutor/a, se llevará a cabo una reunión con el ofensor/a⁷, con los siguientes objetivos:

- Conocer su situación actual, su reflexión sobre la problemática que enfrenta, su actitud ante ésta, y ante todo para evaluar su nivel de responsabilidad. Para el desarrollo de un MJR es indispensable, que el responsable del MJR se asegure que el ofensor/a, como mínimo, admita que ha cometido el delito.
- Explicar a la persona ofensor/a los alcances de la justicia restaurativa, disipando cualquier duda al respecto. Si hubiera varios ofensores, bastará la aceptación de, por lo menos, uno para hacer el contacto con la víctima.
- Conocer su predisposición para participar voluntariamente de un MJR.
- Preparar al adolescente ofensor para la aplicación del MJR.

A continuación, se realiza la reunión con el padre, la madre o tutor/a, con los siguientes tres objetivos:

⁴ Un informe satisfactorio de realización del MJR, además de un buen cumplimiento de la medida socioeducativa, podrá incidir en la autoridad judicial para considerar un cambio de la medida.

⁵ En Anexo No. 1 se encuentra el Formato de nota de derivación de caso.

⁶ En Anexo No. 2 se encuentra el Formato de Solicitud de entrevista al ofensor y la familia/Solicitud de entrevista a la víctima y familia.

⁷ La duración y el número de las entrevistas preliminares dependen de cada caso. En éstas se atienden las particularidades de cada situación de acuerdo a las necesidades del procedimiento y al tipo de medida impuesta, así como los tiempos fijados por el facilitador/a.

- Corroborar, complementar información sobre la situación del ofensor/a.
- Explicar los alcances de la justicia restaurativa, disipando cualquier duda al respecto.
- Una vez constatada la predisposición para participar voluntariamente de un MJR, el ofensor/a, el padre, madre o tutor/a firmarán la autorización correspondiente⁸.
- Si corresponde, se le prepare para la aplicación del MJR.
- Proporcionar toda la información sobre la medida que está cumpliendo la persona ofensora.
- Explicación de los alcances de la justicia restaurativa, disipando cualquier duda al respecto.
- Conocer su predisposición para participar voluntariamente en un MJR. En el caso de que la víctima sea menor de edad, se solicitará la autorización escrita del padre, madre o tutor/a y el acompañamiento de un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, o del CEPAT o cualquier otra entidad especializada del sector privado, que esté brindando el apoyo psicológico.

Una vez constatada la predisposición del ofensor/a, se toma contacto con la víctima y en la reunión preliminar se tienen los siguientes objetivos:

- Conocer su versión de los hechos y su capacidad para llevar adelante el proceso, brindándole la ayuda y asistencia que requiera.
- Se le prepara para la aplicación del MJR⁹, enfatizando en sus necesidades como víctima.

Importancia del correcto registro de datos

Es importante que la Policía Boliviana y el Ministerio Público reconozcan el papel fundamental que tienen en el primer momento de contacto con las víctimas y los/las adolescentes. Esa oportunidad les permite crear lazos de confianza con las instituciones para que las partes se sientan motivadas para contactarlos en situaciones futuras.

El registro correcto de datos es vital; especialmente el número de celular y la ubicación del domicilio. Dentro de las primeras experiencias de justicia restaurativa en Bolivia, la imposibilidad de contactar a la víctima ha sido una de las principales barreras para llevar a cabo este proceso.

Con toda la información recogida y el análisis de las circunstancias de cada caso, el responsable del MJR (en consulta con el ETJR) corrobora el MJR planteado en el PIEM y/o determina otro más adecuado.

Dependiendo del MJR, se nombrará a una persona del ETJR para que facilite o medie el encuentro.

4.3.3. Desarrollo del encuentro

El encuentro entre las partes se debe realizar en un espacio apropiado que ofrezca comodidad y privacidad. El encuentro podrá realizarse en un salón disponible o reservado anticipadamente.

Durante el desarrollo, el/la responsable del mecanismo deberá evitar la estigmatización del ofensor/a y la revictimización de la víctima. Dependiendo del mecanismo

⁸ En Anexo No. 3 se encuentra el formato de autorización de padre, madre o tutor/a.

⁹ La forma de preparación del ofensor y de la víctima dependerá del MJR a realizarse y se describirá en el procedimiento específico detallado en el capítulo V.

restaurativo; por ejemplo, si se trata de una reunión restaurativa, el espacio deberá contar con las siguientes características: ser lo suficientemente espacioso para el número de participantes, garantizar la privacidad del encuentro, estar libre de interrupciones, tener acceso a servicios higiénicos y tener acceso a una impresora (en la medida de lo posible) para contar inmediatamente con una copia del acta o acuerdo restaurativo que también puede ser manuscrito.

No es posible realizar el encuentro en la casa de alguna de las partes involucradas. El ambiente puede ser en las instalaciones del CO o de una institución pública o privada.

Dependiendo del tipo de mecanismo a ser aplicado, se debe fijar una fecha y hora para el encuentro. Este acuerdo podría dificultarse por la cantidad de personas involucradas; sin embargo, es necesario hacerlo y dar prioridad a los horarios disponibles de la víctima (Watchel et al, 2011:200).

Durante el encuentro entre las partes el/la responsable del MJR, generalmente procede de la siguiente manera:

- ◆ Encuadra la situación y señala las pautas básicas de respeto para llevar a cabo el encuentro: no interrumpe mientras otra persona toma la palabra, se refiere al grupo con respeto, no realiza acciones violentas, utiliza un lenguaje apropiado, etc. Igualmente, se debe recalcar que el encuentro es voluntario, confidencial y que se trata de un espacio donde se evitará juzgamientos y la identificación de culpables o inocentes. El encuentro es un espacio donde se procura encontrar una solución al conflicto y mejorar la situación de las partes.

Las palabras en la justicia restaurativa

Es importante precisar las palabras y/o términos que dan vida al espíritu de la justicia restaurativa. Quien provoca el daño no es denominado delincuente, imputado, acusado, etc., sino ofensor/a. Los términos *víctimas* y *ofensor* identifican la verdad de los hechos, sin embargo, durante los mecanismos restaurativos, cada persona puede ser llamada por su propio nombre.

- ◆ Presenta a los participantes por sus nombres.
- ◆ Pide a cada una de las partes que cuenten su vivencia acerca del hecho en cuestión.
- ◆ Si corresponde, elaborar un Acta de Acuerdo Restaurativo (AAR) y ésta debe estar firmada por cada una de las partes y de la persona encargada del MJR. El AAR contiene los principales acuerdos asumidos por las partes¹⁰. La redacción de este documento debe responder a la iniciativa de las partes ya que se busca que éstas se apropien de la capacidad de palabra durante el proceso y su participación sea reconocida, así, se podrá restituir su dignidad como premisa para fundar o proyectar el compromiso en una acción.
- ◆ Redacta el informe final que deberá contener los siguientes elementos:¹¹
 - Antecedentes e identificación de las partes y participantes.
 - Tipo de mecanismo o mecanismos de justicia restaurativa.
 - Desarrollo. Información sobre la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

¹⁰ En Anexo No. 4 se encuentra el Formato de Acta de Acuerdo Restaurativo

¹¹ En Anexo No. 5 se encuentra el Formato de informe final

- Conclusiones. Explicar si el MJR ha sido llevado a cabo y ha llegado a un acuerdo.
- Finalmente se realiza la recomendación jurídica que corresponda.

4.3.4. Final - Seguimiento

El seguimiento del AAR está a cargo del CO, en algunos casos de el/la responsable del MJR¹², cuyas visitas al/la ofensor/a y a la víctima potenciarán el cumplimiento de ese acuerdo.

Si el acuerdo deriva de una salida alternativa o una remisión emanada por la autoridad fiscal, el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa deberá realizarse en estrecha coordinación con el Ministerio Público en virtud al artículo 275 del CNNA.

De acuerdo a la ley, si el caso involucra una remisión o salidas alternativas (ya sean de conciliación o reparación del daño) la autoridad fiscal o judicial que dispuso el acompañamiento del MJR, declarará el cierre definitivo o la extinción de la causa (Concord. Arts. 300.III y 303.II).

En el caso de las medidas socioeducativas, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos deberá ser en coordinación con la autoridad judicial. Es importante señalar que conforme determina el artículo 318 inciso e) del CNNA, el incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socio-educativa.

El cumplimiento o realización del mecanismo restaurativo podría ser utilizado

como un factor positivo para solicitar la modificación de la medida conforme facultan los artículos 346 inciso e y 347.IV del CNNA.

4.4. Incidencias que afectan la aplicación de MJR

◆ **Primera posibilidad: la víctima no acepta participar.** Siendo que uno de los requisitos para la restauración del conflicto es la voluntariedad, la víctima no puede ser forzada a participar del encuentro. En tal caso, se debe llevar adelante un mecanismo de justicia restaurativa sin la participación de la víctima directa aplicando un POSE. El/la responsable del MJR emite el informe señalando que el encuentro no fue posible porque una de las partes no accedió¹³. Dicho informe, deberá ser remitido por conducto regular de la ITDPS a la autoridad competente.

◆ **Segunda posibilidad: el ofensor/a no acepta participar o niega su responsabilidad en el caso.** En este caso el ETJR deberá:

- En el caso de una remisión o salida alternativa, por el corto plazo de seis meses, se debe remitir e informar dicho extremo inmediatamente al CO para que intervenga con procesos que motiven la responsabilización del ofensor/a y posteriormente, en tiempo prudente, devolver el caso a la persona responsable del MJR para intentar promoverlo nuevamente.
- En aplicación al Artículo 300, parágrafo III del CNNA, ante el incumplimiento grave y reiterado de los MJR, en el caso de Remisión, se podrá disponer la revocatoria de

¹² Recordemos que el facilitador/a es la persona que integra el ETJR o, en todo caso, la persona responsable designada por el CO.

¹³ En Anexo No. 6 se encuentra el Formato de informe de no participación de la víctima en MJR.

la remisión y la prosecución de la causa.

- En el caso de una medida socioeducativa en libertad, con restricción de libertad o de internamiento, el/la responsable de MJR, de igual manera, remitirá e informará dicho extremo inmediatamente al CO para que intervenga con procesos que motiven la responsabilización del ofensor/a con la diferencia de que, en estas circunstancias, el factor tiempo no apremia como en los casos anteriores. Luego, si corresponde, se promoverá nuevamente la realización del mecanismo restaurativo.
- ◆ **Tercera posibilidad: las partes no se presentan al encuentro o deciden no continuar con el proceso.** Una vez que el/la responsable de MJR haya entrevistado y convocado individualmente a las partes al encuentro, y estas no se hacen presentes, el mecanismo no es viable como consecuencia de la ausencia de las partes. Asimismo, si existe su manifiesto de no continuar con el mecanismo restaurativo, se emitirá el informe correspondiente para ser remitido por conducto regular de la ITDPS a la autoridad competente.
- ◆ **Cuarta posibilidad:** En caso de víctimas con discapacidad intelectual y mental que imposibilite su participación, el MJR aún puede ser desarrollado con un familiar cercano o víctima indirecta, de lo contrario se inicia con el procedimiento para aplicar el POSE, siempre y cuando haya voluntariedad de la persona adolescente.

CAPÍTULO V

CLASES Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

5.1. Generalidades

El artículo 317 del CNNA diferencia dos clases de mecanismos de justicia restaurativa: CON y SIN participación de la víctima. Cuando la víctima decide participar se trabaja con la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares; mientras que, si la víctima decide no participar del proceso, se trabaja con los programas de orientación socioeducativos (POSE). Además, el CNNA aclara que, en atención a las necesidades de las partes, estos mecanismos podrán ser aplicados de manera complementaria e integral. Sin embargo, desde la experiencia desarrollada se ha visto que los mecanismos más eficaces y recomendables en el ámbito penal son: mediación, reunión restaurativa y reunión familiar. Es así que, en la presente Guía, se abordarán todos los MJR establecidos en el CNNA y se propondrán otros de alcance y finalidad similares.

Es importante señalar que los MJR que, a continuación, se describen, devienen de dos escuelas diferentes. Por un lado, la reunión restaurativa, círculo restaurativo y reunión familiar hacen referencia a prácticas difundidas según el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas (IIRP); por otro lado, la mediación recupera el modelo humanista del Centro de Mediación de Milán – Italia, se trata de un modelo que no funciona en base a intereses o posiciones, sino en base al reconocimiento recíproco indagando la raíz de los conflictos y recogiendo las matrices emocionales de estos.

En el informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa realizada en Viena del 16 al 25 de abril del año 2002, además de la elaboración de la Declaración de los Principios Básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia Penal, se han tratado temas técnicos, entre ellos, la situación de ofensores o víctimas “sustitutas”, señalando que:

Si bien se consideraba conveniente que tanto el delincuente como la víctima participaran en los procesos restaurativos, había casos en los que podían aplicarse a una de las partes prácticas asimétricas basadas en enfoques restaurativos, si la otra parte no estaba disponible o no tenía deseos de participar. En ese contexto se examinó la utilización de delincuentes y víctimas “sustitutas”. Por ejemplo, podía autorizarse a delincuentes a que mantuvieran encuentros con integrantes de la comunidad, en lugar de con víctimas identificadas y concretas. En los casos en los que nunca se capturaba al delincuente, la utilización de delincuentes sustitutos u otras medidas restaurativas podía ser importante como forma de responder al daño sufrido por las víctimas. En todos los casos, se consideraba esencial que quienes participaran lo hicieran voluntariamente, pero en algunos casos las respuestas restaurativas podrían resultar preferibles a las opciones no restaurativas. Era importante tratar

cada caso por separado y de manera adecuada, teniendo en cuenta que fuera cual fuera la opción aplicada, el elemento común era que debía hacerse justicia (2002:6).

Asimismo, la ONUDC señala que muchos delitos tienen más de una víctima y otros se cometen contra personas morales (instituciones, empresas o escuelas), en ese sentido, a veces, es posible contactar a una víctima sustituta: la persona que representa a la persona moral en el proceso restaurativo. Son también consideradas como víctimas las y los sobrevivientes

de una víctima de homicidio. Cuando las víctimas son niños y niñas, se debe velar por su protección y garantizar que su consentimiento sea verdaderamente voluntario. Cuando se trate de otros grupos vulnerables (inmigrantes ilegales o individuos con retraso mental) se debe proporcionar asesoría legal a la víctima con el propósito expreso de garantizar la comprensión del proceso al que está invitada a participar, que su consentimiento es informado y libre y que pueda retirarse del proceso en cualquier momento (2016:61).

5.1. Mediación ofensor – víctima¹⁴



¹⁴ A partir de la experiencia y resultados desarrollados por el Centro de Mediación de Milán, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia, en colaboración con Progettomondo.mlal y Capacitación y Derechos Ciudadanos, desarrolla procesos formativos para mediadores penales y llevando adelante las primeras experiencias en Bolivia según la metodología que refleja el modelo humanista del Centro de Mediación de Milán, Italia. Para el desarrollo de este apartado se utiliza el material proporcionado por los expertos internacionales Adolfo Ceretti y Carlo Riccardi.

De acuerdo al CNNA (art. 319), la mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.

La mediación es principalmente un encuentro entre víctimas y ofensores, orientados por mediadores/as. Es utilizado, principalmente para abordar casos complejos aunque no se excluye su uso en delitos leves. Este mecanismo permite hablar, a la víctima y al ofensor, de la experiencia y las consecuencias del delito para promover el reconocimiento recíproco, la reflexión, la responsabilización del ofensor, la participación de la comunidad y una reparación en su dimensión global.

Es decir, se trata de un espacio donde la palabra fluye tanto para narrar los hechos, pero también para expresar los sentimientos y emociones vividas. A través de las palabras, la percepción de los valores de cada uno se encuentra; a partir de estas palabras, las personas se reconocen como tales y son capaces de enfrentar el futuro marcando la justa distancia y los acuerdos que garanticen una mejor convivencia.

5.2.1. Características

- a) Permite disfrutar de una dimensión social y relacional; devuelve visibilidad a las víctimas, permite construir formas de reparación a través de los encuentros entre los ofensores y las víctimas y facilita el acuerdo del comportamiento futuro con una visibilidad colectiva.
- b) Los mediadores/as no imponen soluciones, sino crean un espacio adecuado de palabras donde las

partes se sientan libres de hablarse y escucharse dentro del marco de la voluntariedad y la confidencialidad.

- c) Los mediadores/as no son jueces, psicólogos ni terapeutas. No realizan terapias con los individuos, sólo coadyuvan en el manejo de los conflictos. La mediación no requiere de un proceso terapéutico previo, ésta puede coadyuvar a un proceso terapéutico posterior.
- d) La mediación prioritariamente es desarrollada a través de un encuentro entre la víctima y el ofensor; sin embargo, en casos excepcionales, cuando no es posible organizar una reunión directa, pero este último sí manifiesta el interés en una mediación, los mediadores/as pueden tratar de llevar adelante una mediación sin una víctima específica, es decir, un encuentro con una víctima de un delito similar para tener la oportunidad de definir con ella una forma de reparación adecuada al delito cometido.
- e) Participan del encuentro la víctima y el ofensor/a. En este MJR no participan familiares ni otras personas de apoyo.

5.2.2. Responsable(s) de aplicación de la mediación

La mediación víctima – ofensor es desarrollada por tres mediadores/as que son las personas ajenas al ofensor y a la víctima, cuya función es la de posibilitar el diálogo entre las personas involucradas en un proceso. La mediación humanista, entiende la actuación de la o el mediador de la siguiente forma:

como un catalizador, en tanto ayuda a modificar la relación entre los antagonistas haciéndola

migrar desde un estado de tensión binaria (donde reinan la asimetría, la exclusión, la competencia y la violencia) hacia un proceso de tres polos donde la duda, el interrogante y las diferencias pueden coexistir, y donde la responsabilidad recíproca es compartida. Esta importancia dada a la responsabilidad mutua, a la confrontación entre intereses y valores diversos, ayuda a alcanzar “soluciones” que contengan “reparaciones simbólicas” más que “materiales”. (Ceretti, 2016: 226)

Los mediadores/as deben contar con una formación específica en mediación penal, mínimamente de 200 horas académicas certificadas por una institución universitaria o centro especializado, cuyos contenidos mínimos sean aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

5.2.3. Procedimiento específico de aplicación de la mediación

Luego de que el ETJR determina el desarrollo de la mediación y designa a los mediadores/as, éstos procederán con los siguientes pasos:

- **Reunión preparatoria:** Dos mediadores/as se reúnen por separado con la víctima y ofensor/a, siguiendo en gran medida el esquema de desarrollo de la mediación. Después de aclarar todas las dudas se acuerda o declina su participación en el encuentro.

- **Desarrollo:** Para el encuentro, el equipo mediador deberá preparar el ambiente garantizando un espacio neutro, tranquilo y confortable. La mediación se realiza principalmente considerando el siguiente esquema:

- Acogida a participantes de la reunión
- Escucha empática de cada relato
- Síntesis de ambos relatos expresados oralmente
- Fase de emociones y sentires
- Fase de reconocimiento y mirada del entorno
- Fase de valores

- **Cierre del encuentro:**

Si el encuentro entre víctima y ofensor se desarrolla satisfactoriamente y las partes llegan a acuerdos, se redacta y firma un AAR. Finalmente, el equipo de mediadores redacta un informe final.

CASO PRÁCTICO

Mediación: víctima – ofensor

Mirarse nuevamente a los ojos

La historia comienza así. María es una adolescente que sufre una violación sexual a los 13 años perpetrada por su padre y sus dos hermanos adolescentes. Durante una clase sobre educación sexual en la escuela, María toma coraje y decide denunciar el hecho ante su maestra.

Finalmente, sus hermanos menores de 18 años son juzgados y sentenciados con privación de libertad; mientras que el padre es sentenciado con privación de libertad en el sistema ordinario para adultos. Los adolescentes están a punto de terminar su medida socioeducativa. El caso es derivado al ETJR que decide realizar una mediación entre María y sus hermanos.

Al principio de la mediación, los adolescentes muestran haber construido sólidas justificaciones para no responsabilizarse del hecho. Uno de ellos dice que probablemente lo hizo una vez, pero se encontraba en estado de ebriedad; el otro afirma que no sabía lo que era un delito y nadie lo había orientado y educado sobre su sexualidad y pensó que se trataba de un juego. Implícitamente, acusaban a María de haber destrozado a la familia.

María empezó a contar su historia, su verdad, cómo se siente ser violentada por su familia, por su padre, por sus hermanos, por las personas que tendrían que protegerla, apoyarla y consolarla. Habló también del dolor de ser traicionada por las personas que más amamos y de vivir en soledad, en desesperación, con ganas de quitarse la vida, el rencor y el abandono. Ella también estaba en una prisión de oscuridad, de pesadillas, caminando hacia atrás. María habló de cómo se siente ser acusada por la propia familia, de haber traicionado a la familia, de haberla destrozado, de condenarlos a la pobreza, a la miseria, a la vergüenza. Ella también narró cómo se siente vivir en un instituto, no en un hogar, sin el cariño, el amor de la familia. Finalmente, reflexionó sobre cómo es sentirse un objeto, como una muñeca sexual.

Sólo después de su historia, sus lágrimas y sus palabras, los hermanos dejaron de ver a la *enemiga* que los había puesto en la cárcel y comenzaron a ver la fragilidad extrema de una niña humillada, sola, herida, impotente: a su *hermana* desesperada de ayuda. Es solo después de esta historia que los hermanos han empezado a mirarle nuevamente a los ojos para pedirle perdón. María empezó a mirar otra vez a sus hermanos cuando uno de ellos prometió que la protegería, en el futuro, contra cualquier persona que quisiera hacerle daño, incluso, contra sus familiares. Finalmente, le aconsejó que si alguien la tocaba, lo denunciara inmediatamente.

Solo después de esta trágica crisis, se han empezado a realizar acuerdos para que María pueda seguir estudiando, pueda tener un cuartito donde vivir y pueda retomar su presente y su futuro.

5.3. Reunión restaurativa



La reunión restaurativa, aun cuando no está explícitamente nombrada en el CNNA sino referida a través del círculo restaurativo, pueden constituirse en el MJR de mayor uso por la amplia validación y difusión que tiene en la aplicación de la justicia restaurativa¹⁵.

Wachtel señala que una reunión restaurativa formal, es un encuentro estructurado entre agresores, víctimas, la familia y amigos de ambas partes (llamado a veces comunidad afectiva), en la que todos ellos lidian con las consecuencias del delito o la conducta indebida y deciden la mejor manera de reparar el daño (2013:1).

5.3.1. Características

Tomando en cuenta el Manual de Reuniones Restaurativas (O' Connell et. al, 2010), destacamos las siguientes características:

- Al ser uno de los mecanismos restaurativos más formales. Se utiliza un guion desarrollado por el IIRP que contienen una estructura y detalle preguntas pre establecidas que el facilitador/a realiza a las personas involucradas en la reunión¹⁶
- El resultado de la reunión restaurativa lo determinan los participantes.
- Las reuniones se basan en los sentimientos, más que en los hechos.
- Los agresores escuchan de primera mano cómo su conducta ha afectado a otras personas.
- Crean un sentido de pertenencia y de conexión entre las personas que pueden ayudar a renovar el sentimiento de comunidad.

¹⁵ En el caso boliviano más de 200 operadores del SPA de todos los departamentos han sido formados como facilitadores de prácticas restaurativas.

¹⁶ En Anexo No. 7 se encuentra el Guion de Reunión Restaurativa.

- Es potencialmente apropiado en situaciones donde ha ocurrido un daño y existe la necesidad de reparar ese daño.
- Pueden ser llevadas adelante incluso con personas que tengan alguna discapacidad física o intelectual o personas adultas mayores de avanzada edad; para ello, los facilitadores deberán involucrar al personal de apoyo para asegurar la comprensión del proceso y para interpretar su conducta.
- No es una actividad de orientación, ni un proceso de mediación, es un método de resolución de problemas sensible a las necesidades de la víctima

Diferencia entre las reuniones restaurativas y los círculos restaurativos

Según el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas (IIRP) se refiere a que las primeras son consideradas como mecanismos restaurativos más formales porque implican un mayor tiempo de planificación. El contenido del guion de ambas es diferente.

Finalmente, las reuniones restaurativas, a diferencia de los círculos restaurativos, sólo pueden ser utilizadas reactivamente, es decir, cuando el daño ya ha sido provocado.

- No sustituye la consejería, el tratamiento contra las drogas y el alcohol, u otra clase de intervenciones y evaluaciones.
- Participan del encuentro la víctima y el ofensor/a, así como familiares y otras personas de apoyo.

5.3.2. Responsable(s) de aplicación de la reunión restaurativa

La reunión restaurativa es desarrollada por un facilitador/a, quien no tiene ninguna

vinculación con el ofensor/a y la víctima, cuya función es la de promover un diálogo y el protagonismo de las personas para alcanzar un acuerdo satisfactorio a ambas partes. De acuerdo con Wachtel:

El facilitador de la reunión restaurativa congrega a los participantes, crea un ambiente seguro que brinda apoyo, mantiene el proceso de acuerdo con el guion y registra las decisiones del grupo... Los mejores facilitadores de reuniones restaurativas guían el proceso, pero se mantienen en un segundo plano. Motivan, pero no controlan, ni tampoco imponen. (2010: 173)

Los facilitadores/as deben contar con una formación en prácticas restaurativas de 40 horas académicas certificadas u homologadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ente rector del SPA.

La presencia de una persona co-facilitadora, es deseable principalmente cuando se trata de una reunión restaurativa compleja, el rol de ésta se limita a tomar apuntes de los acuerdos y coadyuvar a la o el facilitador en la correcta aplicación del guion.

5.3.3. Procedimiento específico para el desarrollo de una reunión restaurativa

A continuación, se desarrolla el procedimiento tomando en cuenta a Wachtel (2010):

- ◆ **Reunión preparatoria:** En esta etapa, el facilitador/a o encargado/a de preparar la reunión restaurativa debe explicar a cada uno de los participantes, por separado, con quiénes y cómo se desarrollará la reunión, y aplicará las preguntas que se detallan en el guion de la reunión restaurativa según corresponda (Ofensor, Víctima, Personas de Apoyo) y otras que sean necesarias. Esta etapa es clave para el éxito

del MJR por lo que el facilitador/a o encargado debe responder a cualquier duda.

- ◆ **Desarrollo:** Los/as participantes de la reunión deberán sentarse alrededor de un círculo (imaginario) sin mesas ni objetos en el medio ya que podrían impedir observar el lenguaje corporal de los participantes, o bien, los objetos podrían ser comprendidos como una barrera de protección. El círculo simboliza el hecho de *estar juntos*.

En cuanto al orden. A la derecha del facilitador/a, se ubicará al ofensor/a y a la izquierda, a la víctima. Ofensores y víctimas deben sentarse lo más cerca posible a su grupo de apoyo; por ejemplo, el ofensor/a debería sentarse a lado de sus padres.

Si el facilitador/a identifica que uno de los participantes puede generar demasiadas interrupciones o provocar incomodidad en el ambiente durante la reunión, éste debe sentarse lo más cerca posible al facilitador/a.

Cuando se trate de reuniones numerosas, se mantendrá el círculo

y éste se agrandará colocando asientos, según la necesidad, detrás del círculo primario para que todas las personas puedan estar sentadas y sean escuchadas. La presencia de un co facilitador, es posible principalmente cuando se trata de una reunión restaurativa con muchos participantes, el rol de éste se limita a tomar apuntes de los acuerdos y coadyuvar al facilitador en la correcta aplicación del guion.

Para mejorar la organización de los asientos sobre el punto anterior, se sugiere colocar etiquetas en estos para que las personas se guíen con ellas.

- ◆ **Cierre de la reunión:** Cuando el guion ha sido aplicado completamente, es decir todos los/as participantes han tenido la oportunidad de hablar y se ha llegado a un acuerdo final, se pedirá a los/as participantes que, mientras se termina de escribir el AAR, se sirvan un refrigerio. Este momento es muy importante porque permite a todos los/as participantes interactuar más allá del proceso formal del que han sido parte.

CASO PRÁCTICO

Reunión restaurativa

Doy gracias por crear estos espacios de donde salgo más aliviada

Un adolescente es acusado de abusar sexualmente, en compañía de otros dos, a una compañera de colegio. Es sentenciado a cumplir una medida socioeducativa de internamiento por 4 años en un Centro de Reintegración Social. Ahí es donde el ETJR toma conocimiento del caso, han pasado dos años y nueve meses del hecho. El equipo se pone en contacto con las partes para iniciar la intervención.

Las familias, tanto del ofensor como de la víctima, se conocían ya que el ofensor era amigo del hermano de la víctima. Se realiza la reunión al adolescente quien acepta su responsabilidad y su deseo de participar del mecanismo restaurativo: la reunión restaurativa. Sin embargo, durante la búsqueda de la víctima, la madre de ésta manifiesta que su hija ha perdonado el hecho, pero es ella quien necesitaba cerrar ese círculo porque, hasta la fecha, no podía recuperarse emocionalmente del suceso.

Llega el día de la reunión restaurativa. Así que la madre de la víctima escucha al ofensor, se ensimisma y demuestra estar molesta. Cuando ella toma la palabra, comienza a desahogarse sacando todos esos sentimientos que guardó durante años y que no los había podido expresar: *“Cuando me enteré del delito, yo quería matarte. No quería que se hagan cargo las autoridades (...) Yo misma quería matarte con mis propias manos. Yo no dormía pensando en qué forma les haría pagar el daño que hicieron a mi hija. Él no sabe, pero casi me volví loca por esta situación. Salía de mi casa a media noche o de madrugada para buscarlos. Tuve que contratar un guardia para que cuide mi casa y acompañe a mis hijos al colegio”*.

Luego de manifestar lo que sentía, la madre comenzó a hablarle directamente al ofensor y a decirle que entiende a sus padres, que tiene la necesidad de perdonarlo y cerrar esa etapa de su vida para seguir su camino. Cuando escucharon al padre del ofensor relatando los momentos que han pasado a partir del incidente, todos empiezan a llorar.

Llegar al acuerdo, no era una necesidad de la madre, pues lo único que ella necesitaba era ese espacio. Pidió al ofensor seguir con sus estudios. Al cierre de la reunión, la madre de la víctima dijo *“Doy gracias por crear estos espacios de donde salgo más aliviada”*. En el momento de redactar el acta y al servirse el refrigerio, la madre de la víctima se acercó al ofensor y lo abrazó fuertemente; el adolescente aprovechó para pedir perdón nuevamente.

5.4. Círculo restaurativo



El círculo restaurativo procura la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito. (CNNA, art. 321)

Rescatando la experiencia de comunidades indígenas de Nueva Zelanda y Norte América, Pranis señala:

El círculo es un proceso que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar acciones en las cuales la comunicación es honesta. El desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario, son parte esencial de los resultados esperados. (s/f:7)

Existen dos tipos de usos: desde una perspectiva proactiva para desarrollar relaciones y generar comunidad, y desde una perspectiva reactiva para responder a

las conductas indebidas, a los conflictos y problemas (Wachtel 2013:8). En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que quienes cometieron un delito son adolescentes, se considerarán los círculos restaurativos desde su perspectiva reactiva, como una herramienta útil para abordar el proceso de responsabilización de los actos, antes de llevar adelante el encuentro con la víctima, ya sea a través de una mediación o reunión restaurativa, por lo que los círculos restaurativos no concluirían en un AAR.

Para abordar un círculo restaurativo, se deben emplear dos preguntas fundamentales:

- *¿Qué daño se ha causado?*
- *¿Qué necesita ocurrir para corregir las cosas?*

5.4.1. Características¹⁷

Las características que pueden identificarse son:

¹⁷ Para el desarrollo de los siguientes contenidos, se utilizará principalmente el material proporcionado por el experto internacional Jean Schmitz en los cursos brindados en el mes de abril de 2017, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

- Ayudan a las personas a asumir su responsabilidad.
- Permiten que las voces silenciosas sean escuchadas.
- Permiten que los/las líderes emerjan.
- Ofrecen una atmósfera de seguridad, decoro e igualdad.
- La forma del círculo es importante.
- Las direcciones claras incrementan las probabilidades de éxito.
- Los/las líderes deben ser un modelo de participación apropiada.
- Ayudan a las personas a explorar temas a un nivel más profundo.
- Permiten a las personas conocerse mutuamente y forjar relaciones.
- Incentivan la resolución de problemas.
- La comunidad, víctimas directas, indirectas, acompañantes participan.

5.4.2. Responsable de aplicación del círculo restaurativo

El círculo restaurativo es desarrollado por un facilitador/a que guía a los participantes y busca mantener el círculo como un espacio sano y seguro (Schmitz, 2018:87).

Los facilitadores/as deben contar con una formación en prácticas restaurativas de 40 horas académicas certificadas u homologadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ente rector del SPA.

5.4.3. Procedimiento específico para el desarrollo de un círculo restaurativo

En consideración de que los círculos restaurativos son recomendados para

promover la responsabilización del ofensor/a, antes de realizar un encuentro con la víctima; es necesario preparar su contenido por medio de la formulación de declaraciones y preguntas orientadas a generar reflexión sobre sus actos y consecuencias.

◆ **Reunión preparatoria:** Durante esta etapa, el facilitador/a o encargado de la aplicación del MJR, explicará las características de la justicia restaurativa. Una preparación específica para el círculo restaurativo no es necesaria.

◆ **Desarrollo:** El círculo restaurativo será desarrollado bajo el siguiente esquema:

- Declaración afectiva
- Objetivo
- Presentación/ generación de confianza
- Pregunta de indagación apreciativa
- Pregunta para generar empatía
- Pregunta para explorar cómo hemos sido afectados por la situación
- Pregunta: qué podemos hacer para encarar la situación
- Pregunta para generar el compromiso de participantes

◆ **Cierre del círculo restaurativo:** Una vez concluido el círculo, con un resultado favorable sobre la reflexión del ofensor/a, el facilitador/a escribirá los compromisos a los que han llegado los participantes, si corresponde, puede promover que el adolescente escriba una carta a la víctima. Este MJR no concluye con una Acta de Acuerdo Restaurativo.

CASO PRÁCTICO

Círculo Restaurativo: motivando la responsabilización (Preparatorio para un mecanismo de justicia restaurativa)

Existen ETJR que aplican los círculos restaurativos como parte del proceso de responsabilización de los/las adolescentes y se los/las convoca en horarios factibles para su participación. El objetivo es beneficiarse con los encuentros y no así, perjudicarlos.

Este círculo restaurativo se lleva adelante un sábado a las 15:00. Asisten 5 adolescentes, entre ellos José, Kevin, Lucía, Oscar y Fabián.

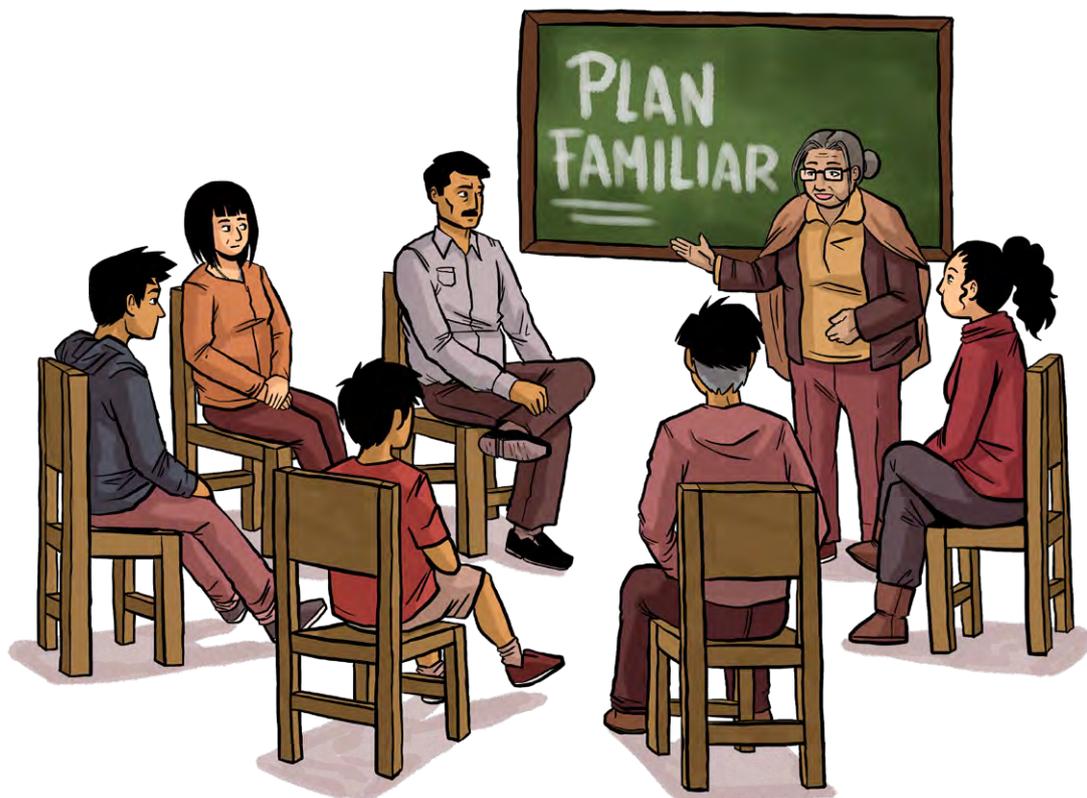
El delito cometido fue robo. Para romper el hielo, iniciamos con una pregunta acerca de qué animal les gustaría ser y por qué. La mayoría señaló un halcón para poder ser libre y volar; solo uno dijo que quería ser un conejo, pues ese sería su apodo y le gustaba.

Siguiendo la estructura del círculo, continuamos con las preguntas, por ejemplo, la de empatía. Consultamos si es que en alguna ocasión habrían sido víctimas de algún delito y cómo esta situación los había afectado. Un adolescente contó que en una oportunidad a la salida del colegio venía caminando por la calle con su compañero, y sin hacer nada, unos policías los acorralaron manifestando que ellos habían cometido un delito. Los llevaron hasta una estación policial, los golpearon y luego los soltaron. Ante esta situación, el adolescente manifestó sentir rabia e impotencia, pero al mismo tiempo, se sintió indefenso porque ellos tenían poder.

Posteriormente, se indagó sobre lo sucedido no con la finalidad de conocer las circunstancias del delito, sino de conocer su propio punto de vista sobre lo que aconteció. Ninguno/a justificó su accionar, fueron sinceras y sinceros al expresar los acontecimientos mostrando arrepentimiento. Igualmente, mostraron el deseo de que las personas que lastimaron conozcan cómo ellos son realmente, no en su estado de ebriedad.

Finalmente, hicieron el compromiso de no volver a delinquir y por iniciativa de uno de ellos, todas y todos escribieron cartas a sus víctimas porque lo consideraron un paso importante para obtener su perdón. El ETJR pudo hacer la entrega a cada una de las víctimas. A la fecha, se encuentran a la espera de su respuesta.

5.5. Reunión familiar¹⁸



La reunión familiar es un mecanismo formal que permite al conjunto de una familia planificar y tomar decisiones sobre la situación que está atravesando un miembro de la familia, en el caso que nos ocupa, el adolescente ofensor.

De acuerdo a Smull et. al., la reunión familiar:

Es un proceso holístico y continuo que se enfoca en forjar relaciones, promoviendo las conexiones de apoyo y la resolución de problemas. Si bien el resultado final podría ser o no, el que los profesionales habían esperado, el enfoque orientado a una solución respetuosa adoptado por el coordinador ayuda a las familias

a avanzar en una dirección positiva, y usualmente éstas puede generar planes efectivos que nunca se les hubiera ocurrido a los profesionales. (2013:19)

La reunión familiar es considerada como un mecanismo de justicia restaurativa cuando el delito se ha cometido al interior de la familia, también cuando el delito sea leve y la víctima sea un integrante familiar. En otros casos, la reunión familiar puede ser utilizada como una herramienta preparatoria para generar las condiciones necesarias para un encuentro con la víctima, sea a través de una mediación o reunión restaurativa.

La experiencia demuestra que mientras

¹⁸ El IIRP las denomina *reuniones de grupo familiar/toma de decisiones del grupo familiar*. De acuerdo a la normativa boliviana, se utilizará el término *reunión familiar*.

se incluya a más miembros de la familia y a otros como parte del grupo, mayores son las posibilidades de desarrollar un plan sólido con sentido común. Más voces en un encuentro generarán un mayor conocimiento y apoyo disponible. El tener una amplia variedad de participantes estabiliza el esfuerzo grupal, incentiva a la familia a dejar de lado las diferencias y ofrece soluciones creativas a los problemas. (Smull et al, 2013, p. 60)

El coordinador/a desempeña un papel fundamental en las reuniones familiares, organiza la reunión, hace que el dialogo acontezca y se abstiene de ofrecer ideas preconcebidas sobre el resultado: Después de escuchar la información sobre el caso, deja sola a la familia para que elabore un plan para el futuro de la persona adolescente y la familia.

Un buen coordinador/a debe comprender cada aspecto del proceso de la reunión y saber qué hacer cuando surgen preguntas y problemas. Es vital que sepa entender y explicar el propósito de la reunión al grupo de participantes, así como ser atento/a las relaciones interpersonales. De igual manera, debe asegurar que las personas necesarias asistan a las reuniones, así como la ayuda necesaria a las personas que la requieran.

5.5.1. Características

De acuerdo a Smull et al. (2013), se pueden identificar las siguientes características en reuniones familiares:

- Se requiere el involucramiento de la familia incluyendo a la familia ampliada y amistades.
- El proceso gira alrededor de la familia y son sus miembros los que toman las decisiones.
- Las niñas y niños son bienvenidos y se alienta su participación. Esta última

podría ser limitada dependiendo de las circunstancias del caso.

- La presencia de bebés, niñas y niños pequeños funge como un recordatorio del objetivo principal de la reunión, se debe precautelar su bienestar.
- El promedio de participantes es de 12 a 15 miembros. Algunos coordinadores no realizan reuniones con menos de cinco asistentes porque cuando el grupo es más reducido, sus participantes se sienten incómodos.

5.5.2. Responsable de aplicación de la reunión familiar

La reunión familiar es planificada y organizada por un coordinador/a, esta persona se diferencia de un facilitador porque:

El coordinador adopta un rol de facilitación en la medida que organiza la reunión, explica el proceso y trabaja para reunir y conectar a la familia. Pero durante la reunión misma, el coordinador da un paso al costado y luego literalmente se retira de la sala para permitirle a la familia facilitar su propio proceso de resolución del problema (Smull et al. 2013: 37).

Los coordinadores/as de reuniones familiares deben contar con una formación en prácticas restaurativas de 40 horas académicas certificadas u homologadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ente rector del SPA.

5.5.3. Procedimiento específico para el desarrollo de una reunión familiar

- ◆ **Reunión preparatoria:** Esta etapa será la más compleja porque el coordinador/a deberá hacer los mayores esfuerzos para contactarse con la mayor cantidad de familiares

del ofensor. En primer lugar se contacta con la familia nuclear, desde la reunión inicial el coordinador/a deberá forjar una relación de confianza, más que basarse en una posición de autoridad, pero puede ser más como una persona de enlace entre la familia y quienes se encuentran en una posición de autoridad, esto permitirá alcanzar una reunión exitosa. Smull et al. (2013: 56-57) detalla los siguientes aspectos a ser abordados en esta reunión:

- Explicar el objetivo de reunión en general y los aspectos específicos para esta reunión.
- Identificar quién derivó el caso para la reunión y su (s) condición (es) básica (s).
- Explicar las tres etapas de la reunión.
 - Pedir a la familia que comience pensando sobre los problemas que podrían discutirse y cómo se sienten al respecto.
 - Escuchar: Dejar a las personas contar historias.
 - Preguntarle a la familia inmediata, cómo se sentirían los otros familiares que contacten, sobre lo que ustedes tengan que decir.
 - Evaluar si hay algún problema de seguridad para la familia.
 - Determinar si es necesario contar con una persona de apoyo para un participante dado.
 - Averiguar cómo le gustaría a la familia comenzar la reunión.
 - Determinar qué tipo de comida quisiera la familia y cómo se les puede proporcionar.

- Preguntar qué fechas, horas y lugares funcionarían. Hay que ser específicos.

El coordinador/a se contactará con la familia ampliada, en lo posible se reunirá personalmente con todos y cubrirá la mayor parte de los aspectos abordados con la familia nuclear.

◆ **Desarrollo:** La reunión se desarrolla en tres fases.

- **Intercambio de información.** Se realiza la apertura de acuerdo a lo coordinado con la familia. Después, el coordinador/a da la bienvenida y comenta aspectos generales de la reunión, explicando cada una de las fases. A continuación cada uno de los participantes, uno tras otro, se presentan brevemente, los familiares señalan su nombre y su relación con los otros miembros de la familia y los profesionales asignados a la reunión familiar (seleccionados por el CO según las necesidades identificadas en la familia durante el proceso de preparación de la reunión) indican su cargo, organización y el motivo de su participación en la reunión. Posteriormente se reitera el propósito de la reunión, las condiciones básicas y los límites que debe tener el plan. Los profesionales asignados deben explicar las acciones de trabajo que se disponen, por ejemplo, apoyo psicológico, orientación, tutoría u otros. Esta fase no debe ser muy extensa porque restaría tiempo a la segunda fase.
- **Tiempo privado para la familia.** Se trata del tiempo en el que la familia busca sus propias soluciones a la situación que están viviendo a través de la elaboración de un plan. El coordinador/a y otros

profesionales que apoyan el proceso deben mantenerse al margen de la reunión pero estar disponibles (en un lugar cercano) para atender preguntas o apoyo que la familia necesite puntualmente. La familia estará en condiciones de elaborar su plan siempre que la reunión preparatoria y la fase de intercambio hayan establecido claramente los parámetros y metas.

- **Presentación del plan.** Al concluir la construcción de su plan, la familia lo presentará al coordinador/a de la reunión y a los profesionales acompañantes, resolviendo todas las dudas que surjan, es necesario asegurarse que el plan es lo suficientemente específico y claro en tanto recursos, responsables

de monitorear el plan y planes de contingencia.

- Antes de que finalice la reunión, el coordinador/a podrá preguntar a la familia la posibilidad de tener una reunión de seguimiento y establecer una fecha y hora concreta, esto también deberá ser incluido en el plan.
- **Cierre de la reunión familiar:** En este mecanismo, no se concluye con un AAR, sino con un plan, es decir un documento que contiene un cronograma de actividades que serán realizadas de manera conjunta tanto por el ofensor/a como por la familia que quiere colaborar en el proceso de reintegración de éste. El plan es equivalente a un AAR.

CASO PRÁCTICO

Reunión Familiar

“Pensé que esta actividad sería una más”

Una vez que el ETJR determina que el mecanismo más apropiado para el adolescente es la reunión familiar, se convoca a un encuentro de todos los miembros de la familia. En este encuentro se les comunica el trabajo que se realiza para llevar adelante este mecanismo. Asimismo, se discute sobre la teoría detrás del proceso y se les explica cómo se desarrollará la reunión familiar.

Igualmente, se les hace conocer que ésta es su oportunidad de hacer escuchar su voz como protagonistas de un proceso que los empoderará y los ayudará a dejar el pasado atrás.

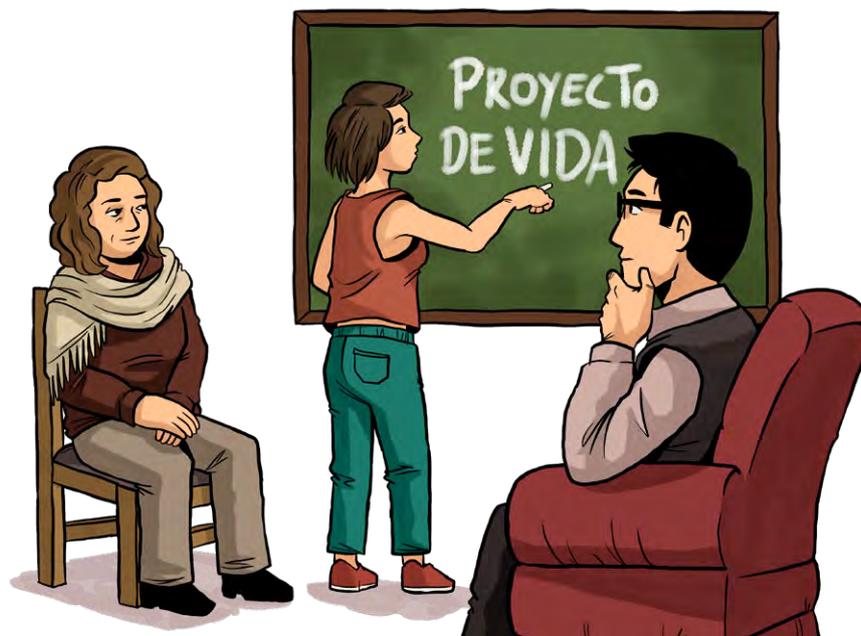
Se da inicio a la reunión familiar. El adolescente ofensor se llama Mario, él siente vergüenza con su familia, sobre todo, con su abuelito y su hermano pequeño ya que son las personas más importantes para él. Mario cuenta que su hermano gemelo y él se quedaron viviendo con los abuelos maternos y que la pérdida de la abuelita ha sido un gran golpe para él y para toda la familia. También menciona que comprende qué es un delito y que, como consecuencia de su detención, su familia sufrió mucho, sobre todo, sus abuelos y su hermanito menor. Cabe señalar que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia resuelve una medida en libertad por el delito de Suministro de Sustancias Controladas.

En la reunión. Cada miembro de la familia pudo expresar cómo se sentía por esta situación y todos expresaron sus expectativas sobre Mario: *“Yo sabía que consumía, pero no quería darle la importancia que se merecía, los gemelos son bellos, inteligentes, educados y buenos. No comprendo cómo es posible que les guste dañarse consumiendo ese veneno (...) me encantaría que sean personas de bien y dejen el consumo (...) me siento muy triste por lo que pasó. No puedo dormir pensando. No quiero ver triste a mi hermano”*.

Hubo mucha emotividad en la reunión familiar, todos se encontraban activos y prestos a comprometerse para ayudar a que esta situación no se repita. Ya que no existía una víctima directa, todos asumieron ser víctimas y también responsables de lo que pasó.

Cuando comenzó la reunión, la familia se presentó, todos estaban escépticos y molestos; en la conclusión de la misma, todos sus miembros se fueron contentos, señalando: *“(...) No pensé que una actividad como esta me haría sentir tan bien (...) Me voy contento porque pude hablar con mis nietos y sé que ellos quieren mejorar (...) Pensé que esta actividad sería una más, pero veo que es diferente. Estamos muy agradecidos y felices con los resultados”*

5.6. Programas de orientación socioeducativos¹⁹



Las y los adolescentes tienen la posibilidad de aplicar un mecanismo de justicia restaurativa, aun cuando no se tenga la participación de la víctima a través del Programa de Orientación Socioeducativa (POSE): “Cuando la víctima no participa, el mecanismo se realiza a través de un programa de orientación socioeducativa” (Art. 317 CNNA).

El POSE es un Programa personalizado e integral de acompañamiento y seguimiento que se realiza con las personas adolescentes en el Sistema Penal, quien cumple acuerdos derivados de la aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa, sin la participación de la víctima.

En tal sentido, es diseñado e implementado por el ETJR en coordinación con el Centro de

Orientación de la ITDPS. Se construye con participación de la persona adolescente²⁰, en base al diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario del CO y el ETJR, a través de la elaboración de un Plan Integral de Orientación (PIO) para cada persona adolescente, considerando también la participación de la familia.

El PIO, con enfoque restaurativo, desarrollará atención en las Áreas de desarrollo personal, familiar, educativo, laboral, ocupacional, espiritual, considerando la restitución de derechos y el proceso de formación en responsabilización de la persona adolescente. Se ejecutará a través de sesiones de intervención profesional con el/la adolescente y su familia, utilizando instrumentos de registro (Art. 321.III del CNNA), en los que

¹⁹ Para el desarrollo de esta sección se utilizó el documento elaborado por Progettomondo.mlal denominado ¿Cómo trabajar el Programa de Orientación Socioeducativo? Año 2017.

²⁰ Protocolo de Participación de NNA en procesos judiciales. 2015. En el Principio del Derecho a Opinar, Participar y Pedir, establece que se considerará la opinión de la niña, niño o adolescente como parte de los fundamentos al momento de dictar sentencia o adoptar cualquier medida.

se registrarán los tiempos (fechas), las áreas de intervención y las sesiones del PIO.

Como todos los mecanismos restaurativos, el POSE se aplica si es que se identifica la voluntad de participar de la persona

Para recurrir a un mecanismo restaurativo sin participación de la víctima (se trata de una situación excepcional y no de la regla) deben haberse agotado todas las posibilidades que motiven la participación de ésta.

adolescente en el proceso, aun cuando no haya asumido responsabilidad sobre la situación en la cual está involucrada. Sin embargo, si la persona no ha desarrollado ningún cambio, y menos responsabilización o abandona el Programa, se informará como MJR no satisfactorio.

5.6.1. Sugerencias para el buen funcionamiento

- *Planificación.* La planificación personalizada es muy importante para el desarrollo del POSE. Esta planificación es responsabilidad del ETJR, pero para la aplicación se puede asignar tareas específicas tanto a trabajadores sociales como a psicólogos y otros profesionales.
- *Acuerdo de compromiso.* Cuando el/la adolescente y su familia conociendo el contenido del PIO, acuerdan iniciar el POSE y, en consecuencia, expresan su voluntad y compromiso, firmarán un acuerdo, destacando su protagonismo, principalmente como promotor de su cambio, así como la responsabilidad de la persona adolescente y su familia.
- *Recolección de buenas prácticas.* A través del diálogo con los/las adolescentes que están realizando el POSE, se desarrollan varias experiencias creativas y motivadoras. Se recomienda su registro y difusión.

5.6.2. Áreas de intervención

Las áreas de intervención y las sesiones deben ser programadas de acuerdo a las características de los/las adolescentes, del delito y del tiempo de ejecución de la medida, valorando entre otras las siguientes características:

- Emociones
- Empatía
- Perdón (con la víctima y consigo mismo)
- Dimensión del daño (impacto: personal, familiar, social)
- Reconocimiento del otro como persona
- Significación del hecho y de la persona

Entre las Áreas de Intervención, a ser priorizadas en el POSE, se mencionan las siguientes:

- a) Área de Desarrollo Personal, que considerará los siguientes aspectos:
 - Seguimiento de acuerdos, compromisos y actividades.
 - Promover y acompañar la participación del adolescente en espacios de encuentros y foros juveniles, para fortalecer nuevas actitudes.
 - Generar un espacio de confianza para orientarlo durante todo el proceso.
 - Capacitación realizada por los educadores u otras Instituciones.
 - Construcción del Plan de vida.

Asimismo, se trabajará en el Área de Desarrollo Personal:

- Su concepción sobre el ser víctima – la empatía
- Sentimientos – emociones
- Su autorealización – Autoestima
- El entorno social
- Identidad
- Visión del futuro
- Relación social
- Gestión del tiempo
- Espiritualidad – Valores

b. Área Familiar,

El profesional responsable del POSE, principalmente trabajará con la familia en la orientación de:

- Estilos de crianza positivos
- Estilos de comunicación, de preferencia asertivos
- Roles parentales
- Estilos de apego entre padres e hijos.
- Relación entre hermanos.

Al trabajar esta área, en el POSE con un o una adolescente del CRS, se orientará hacia su reintegración familiar, el trabajo con una persona Adolescente del CO, será para fortalecer su relación familiar en su vida cotidiana.

c. Área de Responsabilización.

El profesional designado a la implementación del POSE, abordará con la persona adolescente el aspecto de responsabilización, desde su participación en el hecho, realización del análisis del daño cometido a la víctima, a su entorno y su comunidad; propiciando un proceso

para una probable reparación del daño.

d. Área Educativa.

En el Área Educativa, se trabajará la integración ó reintegración al sistema educativo formal. En caso de no lograr su reintegración al sistema educativo formal, se sugiere considerar su incorporación a un servicio de formación técnica que responda a sus necesidades e intereses.

e. Área de Capacitación Laboral.

Se trabajará, con el objetivo de brindar al/la adolescente, mejores posibilidades para desenvolverse en su vida laboral, otorgando herramientas específicas que las y los adolescentes podrán desarrollar de acuerdo a sus intereses y capacidades.

f. Área de Salud.

A partir de la evaluación de la situación de los Derechos de la persona Adolescente, se identificará la necesidad o no, de restablecer su derecho a la Salud. Con este fin se coordinará o derivará a un Centro de Salud, al adolescente y/o a su familia.

g. Área de Tiempo Libre.

La o el profesional a cargo de la aplicación del POSE, trabajará la adecuada utilización del tiempo libre, promoviendo la participación de la Persona Adolescente en programas artísticos y creativos.

Para cada área de intervención, se deben designar algunos objetivos que permitan orientar el trabajo con el adolescente.

Si la, o el adolescente no concluye su POSE o no logra cambios significativos, se considerará mecanismo de justicia restaurativa no efectivizado, para prever esta situación es importante elaborar conjuntamente la persona Adolescente su Plan Integral de Orientación (PIO).

CASO PRÁCTICO

El adolescente ingresó al CO derivado por el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia dentro del proceso de Lesiones Graves y Leves y cumplió con las medidas que la juez determinó mediante la realización de un PIEM gracias al acompañamiento del equipo Interdisciplinario. El CO deriva el caso al ETJR para la aplicación del mecanismo de justicia restaurativa. Considerando que el adolescente asumió un grado de responsabilidad respecto a los hechos cometidos y demostró una buena voluntad de poder reparar el daño, se realizó la primera reunión preliminar.

El ETJR decidió utilizar el POSE como mecanismo de justicia restaurativa considerando que, lastimosamente, no existían datos personales y de referencia de la víctima en el expediente del juzgado. Se coordinó con el equipo interdisciplinario promover, en el adolescente, una mayor responsabilidad sobre el hecho cometido, un cambio de actitud y mejores relaciones con la familia, pares y la comunidad. Todos estos elementos mejoraron la realización del Plan Integral de Orientación y promovieron la reintegración social. En particular, se desarrollaron distintos módulos sobre la responsabilidad del hecho, sentimientos, emociones, autoestima, FODA, (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) y se realizó una reunión familiar donde se trabajaron distintos aspectos para mejorar sus relaciones sociales (ecomapa/genograma).

Al final de este trayecto, que duró seis meses, el adolescente expresa claramente lo que sucedió, cómo se ha sentido y se siente ahora. El/la adolescente ha asumido un mayor grado de responsabilidad y de reflexión, toma conciencia los efectos del alcoholismo, reconoce aspectos positivos y negativos de su persona, identifica sus fortalezas y oportunidades y ha trabajado en un nuevo plan de vida. Ha reflexionado sobre a quiénes y cómo ha afectado, con sus acciones, no sólo a la víctima, sino también a su progenitor que, actualmente, cuenta con un trabajo que no le ofrece la suficiente solvencia económica. Asimismo, entre otras actividades de su nuevo plan de vida, el adolescente ha decidido retomar los estudios de una manera seria comenzando un estudio especializado. Empezó a trabajar medio tiempo como ayudante en una pensión y, sobre todo, ha mejorado significativamente su relación con su padre y sus hermanos.

5.7. Otras prácticas restaurativas

El artículo 317 del CNNA establece la posibilidad de realizar otros mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima. Esto se debe al hecho de que la justicia restaurativa es una noción en evolución, flexible a los contextos y a las necesidades de las personas.

Es importante recordar que toda práctica o mecanismo restaurativo, también sugerido por las partes, debe enmarcarse en las 3R de la justicia restaurativa, preservando las características cualitativas y las consideraciones de los acuerdos y resultados restaurativos.

CASO PRÁCTICO: CARTAS

Querida Elisa:

Te quería contar que me preocupé mucho cuando te lastimé con el martillo, yo no te conocía, no tenía la intención de hacerte daño. En todo este tiempo que pasó, pude aprender que debo ser más cuidadosa con las cosas que hago.

Quiero que sepas que no soy una mala persona, no me gusta pelear con nadie o ser indiferente con otras personas; me gusta ayudar a los demás siempre que pueda. Pienso que todo tiene solución, lo único que no se puede solucionar es la muerte. Te cuento también que a mí me encantaba realizar atletismo, ahora no lo puedo practicar porque mis papás ya no me dejan por lo sucedido. Yo hacía deporte desde que era pequeña, ahora, al no poderlo hacer, me siento muy triste.

La verdad es que cuando todo esto sucedió, no podía dormir. No sabía cómo estabas y eso me tenía muy confundida. No me gustaría que me guardes rencor o que nos miremos feo por lo que pasó. Si en el futuro tú necesitas hablar con alguien, yo estaré para escucharte y ayudarte, si es que lo necesitaras y si está dentro de mis posibilidades hacerlo.

De corazón te pido disculpas por haberte lastimado. Yo sé que sufriste, yo también sufrí.

Cuando me dieron la sanción, mis hermanos me molestaban por un tiempo. Tuve que asistir a varios psicólogos. Hasta ahora, lo sigo haciendo, aprendí a no discriminar, a comunicarme de forma más fluida con mis padres y a mejorar mi autoestima. Me gustaría dejar todo esto atrás, espero que tú también lo hagas. Quiero que sepas que en mí puedes encontrar una amiga.

Espero que puedas disculparme por lo que pasó y no me guardes rencor.

Atte. Leslie.

Tarija, 14-05-2018

Para: La persona que me ayudó a cambiar mi vida.

Hola. Bueno, yo soy Gustavo, talvez no se acuerde de mí, pues soy el chico que un día, 21 de septiembre en la madrugada, pasó, talvez, lo que nunca habíamos pensado que pasaría: haberlo agredido en estado de ebriedad y haberle robado o quitarle su celular. Pues, a veces, uno no piensa lo que hace cuando está con bebidas alcohólicas. Ese hecho marcó mucho mi vida y nunca se borrará porque el estar en OASIS me marcó y no se borrará de mi mente. Pero eso sirvió para poder reflexionar y alejarme de los malos amigos y hacer cosas favorables para mi vida. Le escribí esta carta para pedirle disculpas, que me siento muy culpable y, talvez, con su perdón me sienta un poco mejor con mi autoestima. Contarle que pensé cada minuto, cada segundo, cuando estaba en OASIS. Y me arrepiento por lo que hice. Yo no soy así. Me considero un chico tranquilo porque en el estudio rindo bien a mis padres con las notas y contarle que practico deporte y entré a los Pluris; que cumpla con mis obligaciones y contándole eso, de nuevo, pedirle perdón, disculpas de corazón. Pero sé que eso no se gana así por así, quisiera que nos encontremos y pedirle disculpas de frente y, tal vez, llegar a una amistad. No quisiera que me guarde rencor ni odio porque sé que lo hace y, pues, me lo merezco por lo que hice, pero estoy sumamente arrepentido. Mil disculpas. Ojalá reciba una respuesta, gracias por haber leído cada palabra que le escribí. Hasta luego.

ATT. Gustavo

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, A. (diciembre, 2015). “Convención de los Derechos del Niño, Balance de un cuarto siglo” en *Revista Justicia para Crecer* (N° 20). Lima: Terre des hommes – Lausanne.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”*, Resolución 40/33.
- Brenes, Carlos Quesada. (2009). *Justicia restaurativa. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense*. Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho, San José – Costa Rica.
- Campos, Ventura Oscar Alirio. *Inducción a la Justicia restaurativa*. Corte Suprema de Justicia. Unidad de Justicia Juvenil. 2012.
- Ceretti A., Di Ció F. y Manozzi G. (2001) *Giustizia riparativa e mediazione penale: esperienze e pratiche a confronto*. In *Il Coraggio di mediare* (a cura de) Fulvio Scaparro. Guerini e Associati Primera edición.
- Ceretti, Adolfo. (2015). *Vida ofendida, lucha para el reconocimiento y mediación*, en *Agua que labra la piedra 1*. La Paz: ProgettoMondo Mlal/Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ceretti, Adolfo. (2016). “Vida ofendida, lucha para el reconocimiento y mediación” Pp. 248-249 en *Agua que labra la piedra 1. Hacia un camino restaurativo hacia la justicia juvenil restaurativa*. La Paz: Ministerio de Justicia /ProgettoMondo Mlal.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. 2002. Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia restaurativa realizada en Viena del 16 al 25 de abril de 2002
- Costello, Bob; Wachtel, Joshua y Wachtel, Ted. (2011). *Manual de Prácticas Restaurativas para Docentes, Personal Responsable de la Disciplina y Administradores de Instituciones Educativas*. Lima: IIRP.
- Costello, Bob; Wachtel, Joshua y Wachtel, Ted. (2011). *Círculos Restaurativos en los Centros Escolares. Fortaleciendo la Comunidad y Mejorando el Aprendizaje*. Pennsylvania: IIRP.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2002). Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restitutiva en materia penal.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia restaurativa realizada en Viena del 16 al 25 de abril de 2002.
- Chuquimia, Guery. (2012). *Justicia originaria en tierras altas: comunidades de Patacamaya, Sullcata Colchani y Umala en: Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. La Paz: Fundación Rosa Luxemburg / Abya-Yala.
- Ceretti, A.; Di Ció, Francesco; Manozzi, Grazia (Junio 2001). *Giustizia riparativa e mediazione penale: esperienze e pratiche a confronto* en *Il Coraggio di mediare* (a cura di) Fulvio Scaparro. Guerini e Associati Primera edición.
- Domingo, Virginia. (s/f) “Cuando no es posible la Justicia Restaurativa”. Disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/cuando-no-es-posible-la-justicia-restaurativa>.
- East West Management Institute / Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2010). *Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal*. Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador. Quito: EWMI.

- Mannozi, Grazia; Giovanni A. Lodigiani. *Giustizia Riparativa formati parole metodi*. G. Giappichelli Editore 2017.
- Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An Overview*. London: Home Office Research Development and Statistics Directorate.
- Mesa 13. (año) *Justicia restaurativa, Mediación y Tutela de las víctimas*. Ministerio de Justicia de Italia.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional/ProgettoMondo Mlal. (2015). *Agua que labra la Piedra 1 Hacia un camino restaurativo hacia ja justicia juvenil restaurativa*. La Paz: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional/ProgettoMondo Mlal.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional/Tutator Foundation. (2017). *Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes*. La Paz: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional/Tutator Foundation.
- Ministerio de Justicia Italiano (2017). *Justicia restaurativa, Mediación y Tutela de la Víctima*. Mesa 13. Año 2017. Pág. 2.
- Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (2008). *Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad*. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Justicia (2016). *Estudio comparativo de la eficacia, gastos y costos entre las medidas de privación de libertad y las medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes con responsabilidad penal*. La Paz: Ministerio de Justicia.
- Mondini M.R., C. Landi, *La Mediazione Penale: uno strumento per la Giustizia Riparativa* Il Foglio del Mediatore dei Conflitti Periodico Semestrale Luglio-Dicembre Anno V 2008 n. 5 (Inserto verde sulla Giustizia Riparativa, Mediazione e Victim support, allegato al n. 5 anno V)
- Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el Desarrollo*. Nueva York y Ginebra.
- Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) (2016). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- ProgettoMondo Mlal. (2014). *Experiencias, enfoques y contribuciones de ProgettoMondo Mlal: Desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo*. La Paz: ProgettoMondo Mlal.
- ProgettoMondo Mlal. (2018). *Prácticas Restaurativas para la Prevención y Gestión de Conflictos en el Ámbito Educativo*. Guía de Formación. La Paz: ProgettoMondo Mlal.
- ProgettoMondo Mlal. (2017) *¿Cómo trabajar el Programa de Orientación Socioeducativo?*2017.
- Riccardi, Carlo. (2015). *Del otro lado del delito: Algunas reflexiones sobre la víctima del delito en: El Agua que labra la Piedra 1*(188 y 189d). La Paz: Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia y ProgettoMondo Mlal.
- Rojas, Yana. (2017). "Sistema de justicia penal para adolescentes con enfoque restaurativo" en: Migraña, N. 25, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Rojas, Ricardo Manuel (2000). *Contradicciones al Derecho Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc. Consultado el 5 de enero de 2019, disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/RRojas2.pdf>

- Santos Pais, M. (diciembre de 2015). “La Justicia restaurativa, un Nuevo Paradigma para Pensar la Justicia”. *Justicia para Crecer (N° 20)*. Lima: Terre des hommes – Lausanne.
- Simoncelli, Roberto. *Nota di viaggio. Riforma del sistema di Giustizia e cosmovisioni in Bolivia* en *Contrastare la ferocia urbana*. Il Saggiatore 2017.
- Smull, Elizabeth; Wachtel Joshua y Ted. (2013). *El Poder de la Familia. Involucrando a las Familias y Colaborando con Ellas*. Pennsylvania: IIRP
- Unicef. (2012). *Pluralismo Jurídico y Derechos de la Infancia, Niñez y Adolescencia*. La Paz: Unicef.
- Vásquez, Rossoni Osvaldo. *Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia restaurativa*. Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil. Colombia. 2015.
- Wachtel, Ted. OConnell, Terry. Wachtel Ben. (2010). *Reuniones de Justicia restaurativa, Real Justicia y Manual de Reuniones Restaurativas*. Lima: IIRP.
- Wachtel, Ted. *Definiendo Qué es restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. 2013.
- Zehr, Howard. (2010). *El Pequeño Libro de la Justicia restaurativa*. Good Books/ Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción: Pensilvania.

ANEXO 1: FORMATO DE NOTA DE DERIVACIÓN DE CASO

La Paz, ... de ... de 201...

Señores:

Equipo Técnico de Justicia Restaurativa

Presente. -

Ref.- Remite caso para realización de mecanismo restaurativo.

De mi mayor consideración:

A través de la presente, en mérito a la resolución/sentencia adjunta de fecha ,mediante la cual se resuelve la aplicación de Remisión/Salida Alternativa/Medida Socioeducativa²¹ para el/la adolescente, se tiene a bien derivar el caso para la realización del mecanismo de Justicia restaurativa al Equipo Técnico de Justicia restaurativa del Centro de Orientación dependiente de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, mismo que deberá informar la realización o no de dicho mecanismo (en el plazo máximo de 6 meses²²) conforme establece el procedimiento descrito en el Título IV de la Ley 548, Código Niña Niño y Adolescente.

Con este motivo, en espera de lo requerido, reciban saludos cordiales.

Responsable/Centro de Orientación

²¹ Se debe detallar cuál de ellas, si fuera el caso. En cuanto a las Salidas Alternativas, se debe identificar si se trata de Conciliación o Reparación de Daño. En el caso de Medidas Socioeducativas, si se la otorga en libertad, con restricción o en internamiento.

²² Este plazo sólo rige para el caso de la Remisión o de las Salidas Alternativas.

ANEXO 2: FORMATO DE SOLICITUD DE ENTREVISTA AL OFENSOR Y LA FAMILIA/ SOLICITUD DE ENTREVISTA A LA VÍCTIMA Y FAMILIA

Tarija, de 2018

Señor/a:

.....

Presente. –

Ref.- Invita a la reunión para llevar adelante el Mecanismo de Justicia Restaurativa

De mi mayor consideración:

En cumplimiento a la disposición ordenada en sentencia y la orden judicial de fechaemitida por la señora Juez Público de la Niñez y la Adolescencia de la Capital, tengo a bien invitarle a participar de una reunión preliminar para llevar adelante un Mecanismo de Justicia Restaurativa.

En esta reunión, se le informará y explicará con mayor detalle sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa y sus alcances, además de disolver cuantas dudas o interrogantes tenga.

La reunión se llevará a cabo el día del presente año a hrs., en instalaciones de la....., ubicado en.....

Con este motivo, y en espera de contar con su gentil participación, le reitero las seguridades de mi más alta distinción.

Facilitador/a

ANEXO 3: FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PADRES, MADRE O TUTOR/A

La Paz.....de de 2019

AUTORIZACION DE PARTICIPACION EN MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAUTATIVA

Yocon CI
.....

Después de una entrevista y de haber recibido información suficiente y agotado todas mis dudas, acepto que mi hijo (a).....participe de la aplicación de MJR sobre el incidente que ocurrió en fecha, en inmediaciones de la zona...
.....

El encuentro se realizará en instalaciones del Centro de Orientación dependientes del SEDEGES ubicado en.....

La fecha y hora se confirmará vía coordinación con el padre/ madre de familia.

.....
FIRMA PADRE/MADRE/TUTOR

CI.....

.....
FIRMA ADOLESCENTE

.....
FIRMA RESPONSABLE MJR

ANEXO 4: FORMATO DE ACTA DE ACUERDO RESTAURATIVO

El díadel año.... A hrs. se reunieron en instalaciones dellas siguientes personas:

.....; por el hecho suscitado (fecha, lugar y naturaleza del hecho) en ese sentido, acordaron lo siguiente:

1. (redactar los compromisos)

2.

3.

Las partes manifiestan su plena conformidad por todos y cada uno de los compromisos asumidos, autorizando al ETJR a realizar el seguimiento a su cumplimiento de la manera que mejor vean conveniente.

Adolescente Víctima

Familia

Comunidad

ANEXO 5: FORMATO DE MODELO DE INFORME FINAL

A: *Director de la ITDPS*

VÍA: *Centro de Orientación*

De: *Equipo Técnico de Justicia Restaurativa*

Ref.- *Informe Final de Realización del Mecanismo de Justicia Restaurativa.*

Fecha: *Sucre,*

I. *Antecedentes*

Mediante oficio.....de fecha, la/el Juez Público de la Niñez y Adolescencia la Capital, Dra./Dr.dispone que el Centro de Orientación (o Equipo Técnico de Justicia Restaurativa) trabaje con la/el adolescente un mecanismo de justicia restaurativa.

Dentro del presente caso, se identifican como familia de la/el adolescente a las/los Sres.....; la víctima con el nombre de; la familia de la víctima y (datos que identifiquen a otras personas que hayan podido participar del MJR).

II. *Desarrollo y Tipo de Mecanismo Restaurativo realizado*

El mecanismo de justicia restaurativo llevado adelante fue....mismo que se encuentra dentro del objetivo de Inmerso en el PIEM/PIEP.

Este Equipo se pone en contacto con (relatar el proceso de comunicación ya sea con la/el adolescente, la familia, la víctima y su familia).

El artículo 318 inc. a) del CNNA, determina como reglas para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa la voluntariedad y la confidencialidad; entendiéndose por voluntariedad, que tanto víctima como ofensor, en cualquier momento pueden retirar el consentimiento de participar en ellos, incluso el mismo día de su realización. Respecto a la confidencialidad de las conversaciones en los procesos restaurativos, éstas no deben revelarse salvo un acuerdo entre las partes.

En ese contexto, el ETJR, luego de haber realizado las entrevistas preliminares, llevado adelante el mecanismo restaurativo y demás actos, preguntó a las partes si quieren exteriorizar los temas tocados en el encuentro y estos manifestaron que NO; por lo que, en base a las reglas descritas, el ETJR se reserva a manifestar estrictamente que el mecanismo restaurativo fue realizado y adjunta copia del Acta de Acuerdos Restaurativos.

III. Conclusiones y Recomendaciones

Ante los criterios expuestos con anterioridad, se tiene a bien concluir que el mecanismo de justicia restaurativa de Ha sido llevada adelante con un resultado

Por lo que se recomienda, al Centro de Orientación previa evaluación del cumplimiento del PIEM/PIEP, la finalización del proceso de intervención con el adolescente y la puesta en conocimiento del presente informe a la autoridad judicial para:

- *Fines que correspondan (en caso de medidas socioeducativas)*
- *Declarar el Cierre del Caso (en caso de Remisión) en favor de éste.*
- *Extinción de la acción (en caso de Salidas Alternativas) en favor de éste.*

Es en cuanto tengo a bien informar, para fines consiguientes, salvando su mejor parecer.

Facilitador/a

ANEXO 6: FORMATO DE INFORME DE NO REALIZACIÓN DE MECANISMO RESTAURATIVO

A: *Director de la ITDPS*
 Vía: *Centro de Orientación*
 De: *Equipo Técnico de Justicia Restaurativa*
 Ref.- *Informa No Realización de Mecanismo Restaurativo.*
 Fecha: *(lugar),*

I. **Antecedentes**

Mediante oficio.....de fecha, la/el Juez Público de la Niñez y Adolescencia la Capital, Dra./Dr.dispone que el Centro de Orientación (o Equipo Técnico de Justicia Restaurativa) trabaje con la/el adolescente un mecanismo de justicia restaurativa.

II. **Desarrollo**

Este Equipo se pone en contacto con (relatar el proceso de comunicación ya sea con la/el adolescente, la familia, la víctima y su familia).

El artículo 318 inc. a) del CNNA, determina como reglas para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa la voluntariedad y la confidencialidad; entendiéndose por voluntariedad, que tanto víctima como ofensor, en cualquier momento pueden retirar el consentimiento de participar en ellos, incluso el mismo día de su realización. Respecto a la confidencialidad de las conversaciones en los procesos restaurativos, éstas no deben revelarse salvo un acuerdo entre las partes.

En ese contexto, en base a las reglas descritas, el ETJR se reserva a informarle que el mecanismo restaurativo NO fue realizado.

III. **Conclusiones y Recomendaciones**

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el ETJR ha cumplido con todo el procedimiento dispuesto por la normativa legal vigente y que, a pesar de ello, el mecanismo restaurativo NO fue realizado porque una de las partes no se encuentra preparada, por lo que se recomienda, iniciar la realización del mecanismo restaurativo denominado Programa de Orientación Socioeducativo (POSE), que es un mecanismo de justicia restaurativa sin participación de la víctima y que requiere de intervenciones psicológica y sociales conforme establece el art. 321.III del CNNA, construcción sujeta a coordinación con el equipo interdisciplinario del CO/CRS para garantizar el enfoque restaurativo en su ejecución.

Es en cuanto tengo a bien informar, para fines consiguientes, salvando su mejor parecer.

Facilitador/a

Equipo Técnico de Justicia Restaurativa

ANEXO 7: GUION DE REUNIÓN RESTAURATIVA

1. INTRODUCCION

Bienvenidos, mi nombre es, y estaré facilitando esta reunión. Las personas que estarán participando en esta reunión son:

(aclarar la relación con la víctima u ofensor)

Gracias a todos por venir, sé que no es fácil para ustedes estar aquí, pero su presencia nos ayudará a tratar el asunto que nos ha reunido. Esta es una oportunidad para que todos ustedes participen y contribuyan a aclarar el incidente y buscar la mejor forma de reparar el daño causado, mejorar las relaciones interpersonales y fortalecer la comunidad educativa.

Esta reunión se enfocará en el incidente que ocurrió en (_____ fecha, lugar y robo de bienes de la unidad educativa). Es importante entender que nos enfocaremos en lo que (_____ nombre/s ofensor) hicieron, y como este comportamiento inaceptable afecta a otras personas. No estamos aquí para decidir si (_____ nombre/s ofensor) son buenos o malos, Queremos comprender como han sido afectadas las personas involucradas, entender mejor el incidente y tratar de reparar el daño causado.

¿Comprendemos esto los presentes?

2. PALABRA DE OFENSORES

(_____ nombre/s ofensor) ha admitido su parte en el incidente. Le debo decir que no está obligado a participar en esta reunión y puede retirarse en cualquier momento, al igual que otro participante. (si fuera un caso penal se indica que se deriva a la instancia correspondiente el informe).

Sin embargo, si Ud. participa de forma positiva y cumple con los acuerdos de esta reunión pueden llegar a buen término de esta situación. ¿Comprende (_____ nombre/s ofensor)?

- Nos podrías decir ¿Qué pasó?
- ¿En qué estabas pensando cuando pasó el incidente?
- ¿Qué has pensado desde que ocurrió el incidente?
- ¿Quiénes crees que han sido afectados por tus acciones?
- ¿Cómo han sido afectados (as)?
- Qué piensas que se debería hacer para que las situación mejoren?

(Si hay más de un ofensor se debe repetir todas las preguntas)

3. PALABRA DE LA VÍCTIMA

(_____ nombre/s):

- ¿Cuál fue su reacción cuando ocurrió el incidente?
- ¿Cómo se siente en relación a lo ocurrido?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?
- ¿Cómo reaccionaron sus colegas / compañeros / cuando se enteraron del incidente?

(Si hay más de una víctima se debe repetir todas las preguntas)

4. PALABRAS DE PERSONAS DE APOYO A LA VÍCTIMA

(_____ nombre)

- ¿Qué pensó cuando supo del incidente?
- ¿Cómo se siente sobre lo que ha sucedido?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

(Si hay más de una persona de apoyo se debe repetir todas las preguntas)

5. PALABRAS DE APOYO A LOS OFENSORES

(_____ nombre)

Esto ha sido difícil para usted, ¿correcto? ¿Quisiera hablarnos sobre esto?

- ¿Qué pensó cuando supo del incidente?
- ¿Cómo se siente sobre lo que aconteció?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

(Si hay más de un apoyador se debe repetir todas las preguntas)

6. FASE ACUERDOS

(Pregunta al o los/as ofensores:)

(_____ nombre/s) ¿Hay algo que quiera decir en este momento?

(Pregunta a la/s víctima/s:)

¿Qué resultado le gustaría obtener de la reunión de hoy?

(Pregunta al o los/as ofensores:)

(_____ nombre/s) ¿qué piensa sobre estas palabras?

Los participantes hablan sobre los acuerdos y lo que debe quedar escrito.

Cuando sienta que la discusión sobre el acuerdo está llegando a una conclusión, dígales a los participantes:

Antes de que prepare el acuerdo por escrito, quisiera asegurarme de que hemos anotado con precisión lo que se ha decidido, por lo cual daré lectura

7. FIN DE LA REUNIÓN

Antes de cerrar formalmente esta reunión, me gustaría ofrecerles a todos(as) una oportunidad final para hablar. ¿Hay alguna persona que quiera decir algo?

(Permita que los participantes respondan y cuando terminen, diga:)

Muchas gracias por sus contribuciones al encarar este asunto difícil. Felicidades por la manera en que lo han abordado. Por favor, sírvanse algunos refrigerios mientras termino de preparar el acuerdo.

Este periodo informal es parte de la reunión restaurativa. Tómese su tiempo.

ANEXO 8: PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTITUTIVA EN MATERIA PENAL

El Consejo Económico y Social, Recordando su resolución 1999/26 de 28 de julio de 1999, titulada *Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal*, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restitutiva.

Recordando, asimismo, su resolución 2000/14 de 27 de julio de 2000, titulada *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal*, en la que el Consejo pidió al Secretario General que solicitara observaciones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sobre la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal, incluida la conveniencia de elaborar un nuevo instrumento con ese fin.

Teniendo en cuenta los compromisos internacionales existentes con respecto a las víctimas, en particular, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder.

Tomando nota de los debates sobre justicia restitutiva mantenidos durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco del tema del programa titulado *Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia* 53,

Tomando nota de la resolución 56/261 de la Asamblea General de 31 de enero de 2002, titulada *Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*, y en particular de las medidas de justicia restitutiva que deban adoptarse para cumplir los compromisos contraídos en el párrafo 28 de la Declaración de Viena.

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Expertos sobre Justicia Restitutiva en su reunión celebrada en Ottawa del 29 de octubre al 1º de noviembre de 2001.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la Justicia Restitutiva y del informe del Grupo de Expertos sobre Justicia Restitutiva.

1. Toma nota de los principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restitutiva en materia penal que se adjuntan a la presente resolución. 2. Alienta a los Estados Miembros a tomar como base los principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restitutiva en materia penal para la elaboración y gestión de programas de Justicia Restitutiva. 3. Pide al Secretario General que vele por la máxima difusión posible de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal entre los Estados Miembros, los institutos de la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales. 4. Exhorta a los Estados Miembros que hayan adoptado prácticas de justicia restitutiva a que informen sobre esas prácticas a otros Estados que se interesen por ellas. 5. Exhorta, asimismo, a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutuamente en la elaboración y

aplicación de programas de investigación, de capacitación y de otra índole, así como en las actividades para fomentar el debate y el intercambio de experiencias en cuestiones de justicia restitutiva. 6. Insta además a los Estados Miembros a que se planteen la posibilidad de prestar asistencia técnica, mediante contribuciones voluntarias, a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que soliciten tal asistencia, a fin de ayudarlos a formular programas de justicia restitutiva. 37ª sesión plenaria 24 de julio de 2002.

ANEXO 9: PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTITUTIVA EN MATERIA PENAL

Preámbulo

Recordando que en el mundo entero ha habido un significativo aumento de las iniciativas en materia de justicia restitutiva. Reconociendo que esas iniciativas, a menudo, se basan en formas de justicia tradicionales e indígenas en las que el delito se considera fundamentalmente un daño a la persona. Recalcando que la justicia restitutiva es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Destacando que este enfoque permite a los afectados por un delito compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y tiene por objeto atender sus necesidades. Consciente de que este enfoque da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa; permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad y permite a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia. Observando que la justicia restitutiva da origen a una serie de medidas que son flexibles en su adaptación a los sistemas de justicia penal vigentes y complementan esos sistemas, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales y culturales. Reconociendo que el uso de la justicia restitutiva no menoscaba el derecho de los Estados de perseguir a los presuntos delincuentes.

I. Definiciones

1. Por “programa de justicia restitutiva” se entiende todo programa que utilice procesos restitutivos e intente lograr resultados restitutivos. 2. Por “proceso restitutivo” se entiende todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas. 3. Por “resultado restitutivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restitutivo. Entre los resultados restitutivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. 4. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restitutivo. 5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restitutivo.

II. Utilización de programas de justicia restitutiva

6. Los programas de justicia restitutiva se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

7. Los procesos reparatorios deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso reparatorio. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.

9. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso reparatorio y al llevar a cabo ese proceso.

10. La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso reparatorio y al llevar a cabo ese proceso.

11. Cuando los procesos reparatorios no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

III. Funcionamiento de los programas de justicia reparatoria

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia reparatoria. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente: a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia reparatoria; b) La gestión de los casos después de un proceso reparatorio; c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores; d) La administración de los programas de justicia reparatoria; e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia reparatoria. 13. En los programas de justicia reparatoria, y en particular en los procesos reparatorios, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima: a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso reparatorio y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor; b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos reparatorios, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión; c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos reparatorios o acepten resultados reparatorios, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos reparatorios que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia reparatoria, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber llegado a un acuerdo no podrá ser invocado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso reformativo deberá remitirse al programa reformativo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá servir de justificación para imponer una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

IV. Desarrollo continuo de los programas de justicia reformativa

20. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de formular estrategias y políticas nacionales encaminadas al desarrollo de la justicia reformativa y a la promoción de una cultura propicia para la utilización de la justicia reformativa, entre las autoridades policiales, judiciales y sociales y las comunidades locales.

21. Se deben celebrar consultas periódicas entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia reformativa para elaborar una concepción común de los procesos y resultados reformativos y potenciar su eficacia a fin de acrecentar la utilización de programas reformativos y estudiar medios de incorporar criterios de tipo reformativo a las prácticas de justicia penal.

22. Los Estados Miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando proceda, deberán promover la investigación sobre los programas de justicia reformativa y su evaluación para determinar en qué medida producen resultados reformativos, sirven de complemento o alternativa al proceso de justicia penal, y arrojan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia reformativa pueden requerir cambios concretos con el paso del tiempo. Por consiguiente, los Estados Miembros deben alentar la evaluación y modificación periódicas de esos programas. Los resultados de las investigaciones y evaluaciones deberán orientar la ulterior elaboración de políticas y programas.

V. Cláusula de salvaguardia

23. Nada de lo enunciado en estos Principios básicos afectará a los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Oficina central
Avenida 16 de Julio N° 1769
Teléfonos +591-2 2158900 - 2158901 - 2158902 - 2313838

La Paz - Bolivia

ministerio@justicia.gob.bo
www.justicia.gob.bo



Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Bolivia



@MinJusticiaBol



Min. Justicia y Transparencia Inst. Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES



